

2.a Legislatura Extraordinaria

Sesión 10a. en Martes 8 de Mayo de 1945

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URREJOLA, DON JOSE FRANCISCO

SUMARIO DEL DEBATE

1. El señor Urrejola (Presidente) da cuenta de la rendición incondicional de Alemania ocurrida ayer; y, con motivo del triunfo de las armas aliadas en el frente europeo, rinde homenaje a las Naciones Unidas en este día de la victoria. Formula votos por la pacificación del mundo y la pronta victoria en el Pacífico, empresa a la que Chile ha vinculado su suerte de nación soberana.

Adhieren a este homenaje, en representación de sus respectivos partidos, los señores Guzmán, don Leonardo, Walker, Amunátegui, Lafertte, Domínguez, Estay, Azócar, y, en nombre del Gobierno, el señor Quintana, Ministro del Interior y subrogante de Relaciones Exteriores.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1. De dos Mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al grado de Capitán de Navío al Capitán de Fragata de la Armada Nacional, señor Rolando Merino Pinochet;

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Con el último comunica que ha resuelto incluir, entre los asuntos de que podrá ocuparse el H. Congreso Nacional, en la actual convocatoria extraordinaria de sesiones, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Curanilahue para contratar un empréstito;

Se mandó archivar.

2. De un oficio de la H. Cámara de Diputados en que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Florida, provincia de Concepción, para contratar un empréstito;

Pasa a la Comisión de Gobierno.

3. De un oficio del señor Ministro del Interior, con el que contesta las observaciones formuladas por el H. Senador señor Bórquez, en el sentido de que se incluyera en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley, iniciado en una moción de S. S., sobre reincorporación al Cuerpo de Carabineros de ex oficiales que hayan sido separados del servicio por causas que no signifiquen la comisión de delito o actos de insubordinación o indisciplina;

Uno del señor Ministro de Obras Pú-

blicas y Vías de Comunicación, con que contesta el oficio enviado a nombre del H. S. señor Walker, en el que insinuaba la conveniencia de que sean ejecutadas obras de defensa del pueblo El Monte, contra las crecidas del río Mapocho;

Quedan a disposición de los señores Senadores.

- 4.—De una moción de los HH. Senadores señores Eleodoro E. Guzmán y Cruzat, en la que inician un proyecto de ley, sobre reconocimiento, par los efectos de los quinquenios y del retiro, los servicios prestados en la Beneficencia Pública, al personal de las Fuerzas Armadas, siempre que no sean paralelos. Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

- 5.—De dos informes de Comisiones:

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en el proyecto de acuerdo que declara que sólo en virtud de una ley puede fijarse el número de años necesarios para jubilar;

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, aprobado por la H. Cámara de Diputados, sobre modificación del D.F.L. 245, relativo a Rentas Municipales;

Quedan para tabla.

- 6.—De una solicitud de don Eduardo E. Guerra Herrera, en que agrega antecedentes a presentación anterior; Se mandó agregar a sus antecedentes.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri P., Arturo	Guzmán C., Leonardo
Alessandri R., Fernando	Haverbeck, Carlos
Alvarez, Humberto	Jirón, Gustavo
Amunátegui, Gregorio	Laferte, Elias
Azócar, Guillermo	Larraiñ, Jaime
Bórquez, Alfonso	Martínez, Carlos A.
Correa, Ulises	Moller, Alberto
Cruz C., Ernesto	Muñoz Cornejo, Manuel
Cruzat, Aníbal	Ortega, Rudecindo
Dominguez, Eliodoro	Prieto C. Joaquín
Durán, Florencio	Rivera, Gustavo
Estay C., Fidel	Rodríguez de la S., Héctor.
Grove, Hugo	Torres, Isauro
Grove, Marmaduke	Videla L., Hernán
Guevara, Guillermo	Walker L., Horacio
Guzmán, Eleodoro Enrique	

Secretario: Altamirano, Fernando.

Prosecretario: González, D., Gonzalo.

Y los señores Ministros de Interior y de Hacienda.

ACTA APROBADA

Sesión 8.a ordinaria, en 24 de abril de 1945.

Presidencia del señor Urrejola, don José Francisco, y Videla Lira.

Asistieron los señores: Alessandri P., Arturo; Alessandri R., Fernando; Alvarez, Amunátegui, Azócar, Bórquez, Cruzat, Domínguez, Durán, Errázuriz, Estay, Grove, Hugo; Grove, Marmaduke, Guevara, Guzmán, Eleodoro E., Guzmán, Leonardo, Haverbeck, Jirón, Larraín, Lira, Martínez Carlos A., Martínez Montt, Muñoz, Ortega, Ossa, Pino; Humberto del Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres y Walker; y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 6.a ordinaria, en 17 de abril, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 7.a ordinaria, en 18 del mismo mes, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se dió cuenta, en seguida, de los siguientes asuntos:

Mensajes

Cinco de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica el decreto ley N.º 177, sobre Policía Sanitaria Vegetal;

Queda para Tabla.

Con los tres siguientes comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que podrá ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período extraordinario de sesiones, de los siguientes proyectos de ley:

1.º Sobre modificación de la ley que creó la Caja de Colonización Agrícola;

2.º Sobre autorización a la Caja de Colonización Agrícola para enajenar en pública subasta los predios que no son aptos para la parcelación.

Sobre liberación a la Caja de Colonización de la deuda de regadío del embalse de Caritaya.

Sobre modificación al decreto ley N.º 177 relativo a disposiciones de Policía Sanitaria Vegetal, y

Sobre autorización a la Municipalidad de San Bernardo para contratar un empréstito, y

3.o El que autoriza a la Caja de Previsión de los Empleados del Club Hípico de Santiago para otorgar una pensión de gracia a la señora Fresia Ehlers de Gana, viuda del ex Administrador de dicha Caja, don Augusto Gana Herrera;

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

Con el último solicita el acuerdo constitucional necesario para ascender al grado de Capitán de Navío al Capitán de Fragata señor Oscar Larenas Barrera;

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios

Cinco del señor Ministro del Interior, con los cuales contesta las observaciones de los señores Senadores que se indican, sobre los siguientes asuntos:

1.o Del Honorable Senador señor Grove (don Marmaduke), sobre inclusión en la actual Convocatoria extraordinaria, del proyecto de ley que fija las rentas de arrendamiento de inmuebles al precio que tenían al 2 de enero de 1942;

2.o De los Honorables Senadores señores Martínez (don Carlos Alberto), Lira y Crucchaga, en el sentido de que se de cumplimiento a la ley N.º 7.707, de 23 de octubre de 1943, que dispuso la ejecución de diversas obras públicas en el puerto de Tocopilla;

3.o De los Honorables Senadores señores Martínez (don Carlos Alberto), Laferte y Jirón, para que sea incluido en la actual Convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que autoriza para convenir con la Compañía de Teléfonos de Chile, modificaciones en el actual contrato;

4.o De los Honorables Senadores señores Guzmán (don Eleodoro Enrique), y Martínez (don Carlos Alberto), para que se incluya en el actual período extraordinario de sesiones, el proyecto de ley sobre empréstito a la Municipalidad de Quilpué;

5.o De los Honorables Senadores señores Walker y Jirón, para que se incluya en la actual Convocatoria extraordinaria, el proyecto de ley que autoriza, para contratar un empréstito a la Municipalidad de San Bernardo.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

Con el primero contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador

señor Martínez (don Carlos Alberto), referentes a un memorial de las Ilustres Municipalidades de Iquique y Tocopilla, relativo al problema que afecta a las provincias de Tarapacá y Antofagasta, por la cesantía obrera;

Con el último contesta el oficio enviado a nombre de los H. Senadores señores Bórquez y Grove (don Marmaduke), relativo a las medidas de auxilio que dispondrá el Gobierno para las poblaciones afectadas por el desborde del río Minas, en Punta Arenas.

Uno del Consejo de Defensa Fiscal con que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Martínez (don Carlos Alberto), referentes a un proceso que se sigue por irregularidades cometidas en la dictación de los derechos de arrendamiento de tierras magallánicas, cursados en diciembre del año 1938;

Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informe

Uno de la Comisión de Solicitudes Particulares, recaído en el proyecto de ley por el cual se abona, por gracia, a don Yolando Pino Saavedra, siete años que permaneció en el extranjero;

Queda para Tabla.

Comunicaciones

Una del Excelentísimo señor Embajador de los Estados Unidos de Norteamérica, por la cual agradece el homenaje rendido por esta Corporación en memoria del que fuera Presidente de esa gran Nación, Franklin D. Roosevelt, como asimismo la visita de condolencia hecha en representación del Honorable Senado, por su Vicepresidente don Hernán Videla Lira;

Una del General de Brigada don Ramón Cañas Montalva, en que comunica su designación como Director General de la Defensa Civil de Chile, y al mismo tiempo expresa sus agradecimientos por la valiosa cooperación que la Defensa Civil de Chile ha recibido del H. Senado, poniéndose incondicionalmente a las órdenes de esta Corporación.

Se mandaron archivar.

Presentaciones

Una de la Federación de Instituciones de

Empleados Públicos, en que solicita el pronto despacho del proyecto de ley que crea la Empresa de Transportes Colectivos;

Una de la Federación de Choferes y Condutores de Microbuses y Autobuses, en que formula diversas indicaciones al proyecto de ley que crea la Empresa Nacional de Transportes Colectivos;

Una de varios obreros hospitalizados en el Instituto Traumatológico de la Caja de Accidentes del Trabajo, en que formulan diversas apreciaciones al proyecto de ley sobre sustitución del artículo 265 del Código del Trabajo, relativo a accidentes del trabajo;

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

Una de la Asociación de Periodistas "Camilo Henríquez" de esta ciudad, por la cual denuncia la no aplicación del artículo 8.º transitorio de la ley 7,790, de 4 de agosto de 1944, que modificó la ley de 14 de julio de 1935, sobre previsión de los periodistas, por el Consejo de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas;

Queda a disposición de los señores Senadores.

Solicitudes

Una de doña Clarisa Guarachi Carmona, por la cual pide se le conceda la pensión de gracia solicitada al Honorable Congreso por su extinta hermana, doña Teresa Guarachi Carmona, en mérito de los antecedentes que aduce;

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una de don Eduardo Preuss González, en que solicita la aprobación del proyecto de ley aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, que le concede abono de años de servicios, con la modificación que indica:

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Telegrama

Uno del Sindicato Profesional "Nautilus", de Capitanes y Oficiales de la Marina Mercante de Chile, en que agradece el homenaje rendido en memoria de las víctimas del naufragio de los vapores "Huemul" y "Mapocho".

Se mandó archivar.

A petición del señor Alessandri, don Fernando, formulada al término de la Cuenta, se da lectura a un oficio del Pre-

sidente del Consejo de Defensa Fiscal, y se acuerda publicarlo, con el que contesta las observaciones formuladas en sesión anterior por el señor Martínez, don Carlos Alberto, referentes a un proceso que se sigue por irregularidades cometidas en la dictación de los decretos de arrendamiento de tierras magallánicas, cursados en diciembre de 1938.

El señor Martínez don Carlos Alberto expresa que está de acuerdo en que se haga esa publicación para poder formular los comentarios que le merece dicho documento.

Incidentes

El señor Martínez Montt se refiere a la respuesta que, por medio de la prensa, ha dado el Director General de los Ferrocarriles del Estado a las observaciones que el señor Senador formuló en sesiones anteriores, relacionadas con los accidentes y deficiencias del servicio ferroviario, y estima que dicha contestación está redactada en términos impropios y descomedidos, lo cual le impide analizarla como había sido su deseo.

El señor Larraín se refiere a la ordenación política, social y económica que se derivará del conflicto mundial, relacionándola con la realidad nacional. Aboga por una reforma y coordinación de nuestro sistema institucional, para encauzar el desarrollo del proceso económico chileno dentro de los nuevos moldes que se impondrán, a su juicio, como consecuencia ineludible de la guerra actual. Particularmente, insinúa la conveniencia de prepararse para esta situación, creando, desde luego, el Consejo Nacional de Economía.

A petición del señor Errázuriz, se acuerda publicar "in extenso" el discurso del señor Larraín.

A indicación del señor Presidente, se califica de "simple" la urgencia solicitada por el Ejecutivo para el despacho del proyecto que modifica el decreto-ley N.º 177, sobre Policía Sanitaria Vegetal.

A nombre del señor Bórquez se acuerda oficiar al señor Ministro del Interior, pidiéndole se sirva obtener la inclusión en la actual convocatoria, del proyecto de que es autor el señor Senador, sobre autoriza-

ción para que puedan ser reincorporados al Cuerpo de Carabineros, hasta veinte ex oficiales de los grados de tenientes y subtenientes que hayan quedado fuera del servicio, con goce de pensión de retiro o sin ella, sea por haber contraído matrimonio sin permiso o por cualesquiera otras causas que no sean las que indica.

A insinuación del señor Presidente se acuerda prorrogar la hora de los Incidentes por veinte minutos.

El señor Azócar se refiere a que las ideas sostenidas por él y otros señores Senadores están siendo confirmadas y prestigiadas por la opinión de técnicos extranjeros y coincide con el señor Larraín en el discurso que acaba de pronunciar, especialmente en que al término de la actual guerra han de producirse en el mundo cambios tan trascendentales en el régimen político, social y económico, que importarán una verdadera revolución. Anota la conveniencia de encauzar esta reforma dentro del régimen democrático.

Observa que al presentar el proyecto sobre reducción de las rentas de arrendamientos, fué atacado por muchos sectores y que, sin embargo, el actual Gobierno español ha implantado disposiciones semejantes.

Insiste en que una de las causas principales de la inflación ha sido la falta de control sobre los precios de artículos importados. Advierte que mientras en otros países se está produciendo la baja del interés bancario, en Chile se mantiene excesivamente alto, lo cual entraba el desarrollo de la producción.

Se suspende la sesión.

Segunda Hora

Modificaciones de la Honorable Cámara de Diputados al proyecto sobre autorización para celebrar un contrato de compraventa de los bienes de la Compañía Chilena de Electricidad Limitada afectos al servicio tranviario, y creación de la Empresa de Transportes colectivos

Se entra a la segunda discusión, acordada en sesión de ayer, de la modificación introducida por la Honorable Cámara en la letra g) del artículo 6.º del proyecto, modificación que consiste en suprimirla.

Usan de la palabra los señores Jirón, Martínez Montt, Walker, Guzmán don Eleo-

doro Enrique y Guzmán don Leonardo, Estay, y Guevara, quien queda con la palabra.

Por estimarla improcedente, el señor Presidente expresa que no puede votarse la indicación formulada por el señor Guevara al iniciar sus observaciones, sobre aplazamiento de la discusión de la letra g) en debate.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta.

1.º De los siguientes Mensajes del Ejecutivo:

Conciudadanos del Senado:

De conformidad con el artículo 72 número 7 de la Constitución Política de la República y existiendo vacantes en el Escalafón de Oficiales de la Armada y consultándose en el Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina los fondos correspondientes, tengo el honor de pedir vuestro acuerdo para ascender al grado de Capitán de Navío al Capitán de Fragata señor Rolando Merino Pinochet.

El mencionado Oficial de la Marina de Guerra, cuya hoja de servicios se acompaña, tiene sus requisitos cumplidos para el ascenso, ha desempeñado a entera satisfacción del Gobierno las diferentes comisiones que se le han encomendado y su ascenso se solicita en vista de las necesidades del servicio.

Santiago, 7 de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.— J. A. Ríos.— A. Carrasco C.

Santiago, 27 de abril de 1945.— Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que podrá ocuparse el Honorable Congreso Nacional en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Curanilahue para contratar un empréstito.

Saluda atentamente a V. E.— J. A. Ríos M.— A. Quintana Burgos.

2.º.—Del siguiente oficio de la Honorable Cámara de Diputados

Santiago, 3 de mayo de 1945.— Con moti-

vo de la moción, informes y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º— Autorízase a la Municipalidad de Florida para contratar un empréstito hasta por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000) a un interés no superior al siete por ciento (7 o/o) anual y con una amortización acumulativa, también anual, de uno por ciento (1 o/o). Si el empréstito se contratare en bonos, éstos se emitirán por intermedio de la Tesorería General de la República y no podrán colocarse a un precio inferior al ochenta y cinco por ciento (85 o/o) de su valor nominal.

Artículo 2.º— El producto del empréstito se destinará a los siguientes fines:

a) Mejoramiento del servicio eléctrico de la comuna ..	\$ 50.000.—
b) Construcción de un edificio para Casa Consistorial ..	200.000.—
c) Reparaciones en el Madero Municipal ..	50.000.—
d) Construcción de un edificio municipal para el funcionamiento de los servicios públicos de Copiulemu ..	100.000.—
Total ..	\$ 400.000.—

Artículo 3.º — Si alguna de las obras enumeradas en el artículo anterior dejen fondos sobrantes, éstos se invertirán en nuevas obras que indicará la Municipalidad de Florida, previa aprobación en sesión especial destinada a este objeto.

Artículo 4.º— Prorrógase con el exclusivo objeto de atender al servicio del empréstito autorizado por la presente ley la contribución adicional de uno por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Florida, establecida en el artículo 3.º de la Ley N.º 5,873, de 12 de agosto de 1936, contribución que regirá hasta la total cancelación de los referidos bonos o empréstitos y que se cobrará en conformidad a las disposiciones de la ley N.º 4,174, sobre impuesto a la propiedad territorial.

Cesará el cobro de la contribución adi-

cional aludida en el inciso anterior si el empréstito que autorizó la ley N.º 5,873, de 12 de agosto de 1936; estuviere totalmente amortizado y no se hubieren contratado dentro del plazo de ocho meses contados desde la fecha de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, el empréstito que autoriza el artículo 1.º o los préstamos a que se refiere el artículo 8.º.

Artículo 5.º— En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes o no se obtuvieren en la oportunidad debida para la atención del servicio del empréstito, la Municipalidad de Florida completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará éste, sin descuento alguno, a amortizaciones extraordinarias. Si el empréstito fuere colocado en bonos, las amortizaciones extraordinarias se efectuarán por sorteo.

Artículo 6.º — El pago de intereses, amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Florida, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que esta orden no haya sido dictada con la oportunidad debida.

La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la Deuda Interna.

Artículo 7.º— La Municipalidad deberá consultar en su Presupuesto anual, en la partida de Ingresos Ordinarios, los recursos que destina esta ley al servicio del empréstito; en la partida de Egresos Ordinarios, la cantidad a que asciende dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias del valor de los bonos emitidos; en la partida de Ingresos Extraordinarios, los recursos que produzca la emisión de dichos bonos y, finalmente, en la partida de Egresos Extraordinarios, el plan de inversiones autorizado.

Artículo 8.º— Si no fuere posible colocar el empréstito autorizado en el artículo 1.º, la Municipalidad, por acuerdo de los dos tercios de sus regidores en ejercicio, podrá contratar directamente con la Caja Nacional de Ahorros, instituciones de crédito o cualquiera otra institución ban-

caria, préstamos con o sin garantía especial hasta por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400,000). En este caso la Municipalidad queda autorizada para convenir libremente con la institución contratante el tipo de interés y amortización respectivos.

Artículo 9.o.—Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros y a la Corporación de Fomento de la Producción para tomar el empréstito cuya contratación se autoriza por el artículo 1.o de esta ley, para lo cual no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 10.—La Municipalidad deberá publicar en la primera quincena del mes de enero de cada año, en un diario o periódico de la localidad o del departamento, un estado del servicio del empréstito y de las sumas invertidas en el plan de obras consultado en el artículo 2.o.

Artículo 11.—Para los efectos de la contratación y servicio del empréstito autorizado por el artículo 1.o, regirán las disposiciones de la ley N.o 7,461, de 31 de julio de 1943, en lo que no sean contrarias a la presente ley.

Artículo 12. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

3.o — De los siguientes oficios ministeriales:

Santiago, 30 de abril de 1945. — Tengo el agrado de acusar recibo del oficio N.o 1,285, de 24 del actual, en el que V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio la petición formulada por el H. Senador, don Alfonso Bórquez, en el sentido de que se incluya entre los asuntos de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley sobre reincorporación al Cuerpo de Carabineros de ex oficiales que hayan sido separados del Servicio por causas que no signifiquen la comisión de delito o actos de insubordinación o indisciplina.

Al respecto, me permito manifestar a V. E. que, con esta misma fecha, dicho oficio ha sido remitido para la consideración del H. Comité Económico de Ministros. Tan pronto se adopte una resolución sobre el particular, me será grato comunicarla a V. E. — Saluda atentamente a V. E. — **A. Quintana Burgos.**

Santiago, 30 de abril de 1945. — En respuesta al oficio de V. E. N.o 1,265, de 12 de abril en curso, relacionado con la peti-

ción formulada por el Honorable Senador, don Horacio Walker Larraín, en que insinúa la conveniencia de que sean ejecutadas obras de defensa del pueblo El Monte, contra las crecidas del río Mapocho, la Dirección General de Obras Públicas, por nota N.o 1,237, de 27 del actual, informa que el Departamento de Hidráulica de su dependencia ha confeccionado un proyecto para la ejecución de esas obras, con un presupuesto de \$ 150.000, el que ha sido aprobado por resolución N.o DOP. 132, de 23 de marzo próximo pasado.

La Dirección General nombrada expresa asimismo que los trabajos en referencia, se iniciarán en breve.

Saluda atentamente a V. E. — **Gustavo Lira.**

4.o — De la siguiente moción:

Honorable Senado:

La Ley número 7,452, sobre quinquenios en favor del personal de las Fuerzas Armadas dispuso que para el goce de estos beneficios se computarían los servicios prestados en empleos en que la ley da derecho a jubilar.

Los servicios prestados en la Beneficencia Pública, son de aquellos que la ley da derecho a jubilar; y el legislador al despachar la ley 7,452, quiso comprender tales servicios como válido para los efectos del derecho a quinquenios.

Sin embargo, la Contraloría General de la República ha negado la validez de esos servicios para los efectos referidos, aduciendo que para el derecho a quinquenios de la ley número 7,452, sólo son computables los servicios prestados en alguna rama de la Administración Pública y por lo tanto fiscales, carácter que, a juicio de esa Oficina, no tienen los prestados en la Beneficencia.

Peró la realidad es muy otra. Ni en el seno de las Comisiones respectivas del Congreso, ni durante la discusión de la ley, se consideró en forma restrictiva el alcance que la Contraloría General de la República, ha dado a la frase "empleos o servicios en que la ley dé derecho a jubilar". El espíritu del legislador a este respecto fué amplio, de manera que se computaran para los quinquenios todos los servicios en que la ley otorgara el derecho a jubilación, sin restricción alguna.

Cabe hacer notar que este propósito del legislador fué confirmado una vez más al discutirse y despacharse la ley número

8,055, que introdujo algunas reformas a la ley número 7,452.

En efecto, durante la discusión de la ley número 8,055, se quiso circunscribir el alcance de esta disposición solamente a los empleos fiscales. Así lo aprobó la H. Cámara de Diputados en el primer trámite constitucional. En el H. Senado se hizo ver que aceptar esta innovación era restringir los derechos ya acordados por la ley anterior y se rechazó la enmienda. En el tercer trámite constitucional la H. Cámara de Diputados, no insistió, quedando a firme que, para los efectos del derecho a quinquenios, se computarían al personal de las Fuerzas Armadas, todos los servicios — sin excepción — ya fueran fiscales, semifiscales o de cualquier otra índole, en que la ley dé derecho a jubilar.

Por otra parte, los servicios prestados en la Beneficencia Pública, en razón de que no han sido emanados de un nombramiento hecho por el Presidente de la República, no se le computan tampoco para los efectos del retiro al personal de las Fuerzas Armadas.

La Ley número 6,348, de 25 de julio de 1939, equipara a los empleados de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, con los empleados de la Administración Pública, para los efectos de la jubilación. Esta ley dispuso que los empleados de los Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, tendrán derecho a jubilar, computando para este efecto, el tiempo servido en la administración Pública. Dispuso, también, que los empleados de la Administración Pública tendrán derecho a que se le reconozcan los servicios prestados en la Beneficencia, para los efectos de la jubilación.

A fin de subsanar estas anomalías que no se justifican nos permitimos someter a la consideración del H. Senado, el siguiente proyecto de ley aclaratoria:

Proyecto de Ley:

Artículo 1.º — Al personal de las Fuerzas Armadas le serán reconocidos, para los efectos de los quinquenios y del retiro, los servicios prestados en la Beneficencia Pública, siempre que no sean paralelos.

Artículo 2.º — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 8 de mayo de 1945. — **Eleodoro E. Guzmán F.** — **Aníbal Cruzat.**

5.º De los siguientes informes:

Informe de la Comisión de Constitución,

Legislación y Justicia, acerca del proyecto de acuerdo que declara que sólo en virtud de una ley puede fijarse el número de años necesarios para jubilar.

Honorable Senado:

En sesión de fecha 10 del presente mes, la Sala acordó enviar en informe a esta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, un proyecto de acuerdo formulado por los Honorables Senadores señores Rivera y Rodríguez de la Sotta, y que expresa: "El Senado declara que sólo en virtud de una ley puede fijarse el número de años necesarios para jubilar".

Del texto del debate habido en esa sesión, y que hemos tenido a la vista, vuestra Comisión deduce que el objeto y el sentido de este proyecto de acuerdo es el de que se declare por el Senado que sólo en virtud de una ley puede establecerse la jubilación obligatoria.

La Comisión está de acuerdo con la idea o principio contenido en el proyecto de acuerdo de que se trata. No le merece duda alguna que sólo una ley puede disponer la jubilación forzosa de un empleado.

Así, por lo demás, lo ha comprendido también el legislador, quien, por excepción, ha dispuesto la jubilación obligatoria en ciertos casos, como ocurre, por ejemplo, en el Ejército y Armada.

Por otra parte, a esta misma conclusión se llega en presencia de lo dispuesto en el artículo 44, número 5.º, de la Constitución Política del Estado, según el cual sólo en virtud de una ley se puede crear o suprimir empleos públicos, determinar o modificar sus atribuciones, aumentar o disminuir sus dotaciones, dar pensiones, etc.

Resulta, así, que las causales de terminación de los servicios de un funcionario o empleado están señaladas por la ley, y entre esas causales, en nuestra legislación, vigente no se contempla la jubilación con el carácter de forzoso.

En este sentido el proyecto de acuerdo de que se trata, constituye una confirmación de lo dicho en nuestra legislación actual, razón por la cual nos parece innecesario.

Como este proyecto de acuerdo ha incidido en una discusión habido en el Senado a propósito de una resolución de la Comisión de Policía Interior relativa al retiro de los funcionarios de esta Corporación que hayan cumplido el número de años ne-

cesarios para jubilar, hemos podido imponernos, aunque no sea propiamente de nuestra competencia, de los fundamentos que llevaron a esa Honorable Comisión a la adopción del acuerdo referido, fundamentos que, por decir relación con una mejor organización de los servicios, han pesado en el ánimo de vuestra Comisión hasta el punto de que se permite insinuaros, como el camino que corresponde para dar satisfacción a estos propósitos, tengáis a bien solicitar de la Honorable Comisión de Policía Interior, la preparación de un proyecto de ley que, junto con consultar la estructuración más conveniente para la oficina, establezca una remuneración para el personal adecuada al rango del cargo que desempeña y al número de años de servicios.

En esta forma cumple vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con el deber de informaros respecto del proyecto de acuerdo de los señores Rivera y Rodríguez de la Sotta.

Sala de la Comisión, a 24 de abril de 1945.— **Aníbal Cruzat O.**— **H. Walker Larraín.**— **Fernando Alessandri R.**

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Cruzat (Presidente), Walker y Alessandri.— **E. Ortúzar E.**, Secretario de la Comisión.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de Nuevas Rentas Municipales.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados, por el cual se modifica el Decreto con fuerza de ley N.º 245, sobre rentas municipales; la ley N.º 6,038, sobre Estatuto de Empleados Municipales; el Decreto N.º 1,472, que fijó el texto definitivo de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades; la Ley N.º 6,827, de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, y otras disposiciones legales que dicen relación con las Municipalidades y sus servicios.

En general, el proyecto proporciona mayores rentas a los municipios, para que puedan cumplir debidamente sus finalidades; mejora la situación económica de los empleados y obreros y de los jubilados, y consulta otras normas de beneficio para los servicios municipales.

El proyecto tuvo origen en la H. Cáma-

ra de Diputados, en un Mensaje del Ejecutivo, que dividía la materia en cinco capítulos referentes, el primero, a la contribución de patentes profesionales, industriales y comerciales; el segundo, al impuesto a la propaganda; el tercero, a rentas varias; el cuarto, a los empleados y obreros municipales, y el quinto, al control de las inversiones de fondos municipales.

En el Capítulo primero se determinaba el valor de las patentes en relación con el capital de explotación, para los establecimientos comerciales e industriales, o con el monto de la renta, para los profesionales, o con el precio del bien afecto a su pago, en los vehículos de transporte; y se establecía un cambio radical en la clasificación de los diversos giros sujetos al pago de la patente.

En el Capítulo segundo se legislaba ampliamente sobre el impuesto a toda clase de propaganda que se realice en la vía pública o en lugares de acceso al público.

En el Capítulo tercero se contemplaban diversas rentas, como las provenientes del impuesto a las construcciones que sobresalgan de la línea de edificación, a los boletos de apuestas mutuas en los hipódromos, a los pasajes en los vehículos de transporte colectivo de pasajeros y otros, y especialmente, se elevaba en dos por ciento el impuesto a las rentas gravadas en la segunda y tercera categorías y del total del producido de estas rentas le asignaba a las Municipalidades el 35 o/o.

En el Capítulo cuarto se mejoraban los sueldos y salarios de empleados y obreros municipales.

En el último Capítulo se determinaba una distribución de los fondos municipales y un control de su inversión.

El Mensaje fué estudiado en la Cámara de Diputados, primero por la Comisión de Gobierno, después por la de Hacienda y en seguida, por una Comisión Especial.

Esta última varió totalmente su estructura y juzgó de conveniencia no innovar fundamentalmente en los textos legales vigentes, los cuales modificó en cada caso. Dividió el proyecto en cuatro Títulos y en algunos artículos transitorios. El primer Título contempla las modificaciones al Decreto con fuerza ley N.º 245, sobre rentas municipales, en el que se contienen también los Cuadros Anexos; el segundo, las modificaciones a la ley de Estatuto de los Empleados Municipales; el tercero se refie-

re a los obreros municipales, y el cuarto contiene disposiciones varias, relativas a aumentos de pensiones, a modificaciones de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, de la ley sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y del Código Penal, y a otras normas aplicables a servicios municipales.

El proyecto fué aprobado por la Cámara de Diputados sobre la base de este informe y con algunas variaciones; pero se mantuvo su carácter general, y sólo el Título tercero, de los obreros municipales, fué refundido con el Título segundo, relativo a los empleados municipales.

Vuestra Comisión de Hacienda ha estudiado el proyecto acuciosamente, en numerosas sesiones celebradas con asistencia de funcionarios Técnicos Municipales y de Representantes de Municipalidades, instituciones o personas afectadas por sus disposiciones, y ha aprobado varias modificaciones en su texto, cuyo alcance se detalla a continuación.

Artículo 1.º

1.— Se ha redactado como sigue:

“Intercálase a continuación del artículo 6.º el siguiente artículo nuevo que la letra e) del artículo 5.º de la ley N.º 6,425, de 20 de octubre de 1939, ordenó consultar a continuación del artículo 52:

“**Artículo . . .**— Las Municipalidades no podrán enajenar las termas medicinales de su dominio. En las concesiones que se autoricen para la explotación de ellas, se consultará siempre una sección especial para el uso libre y gratuito de las aguas por la gente sin recursos”.

Por su materia, se ha juzgado más conveniente agregar este artículo a continuación del artículo 6.º del Decreto con fuerza de ley N.º 245, que figura en el Título II “Del producto de los bienes municipales”, y no a continuación del artículo 52 que figura bajo el epígrafe: “Patentes Profesionales, Comerciales, Industriales y de Alcoholes”.

2.— El artículo 26 del Decreto con fuerza de ley N.º 245, está actualmente modificado por la ley 7,398, de 30 de diciembre de 1942, y dice así:

“**Artículo 26.** — Establécese una contribución municipal adicional sobre los bienes raíces hasta del uno por mil sobre el avalúo de los mismos, para mejoramiento, extensión, mantenimiento y pago de los servicios de alumbrado público.

“Para poder cobrar esta contribución deberán las Municipalidades obtener previamente la autorización del Presidente de la República, salvo que ya estuvieren autorizadas para ello por leyes especiales.

“El Presidente de la República podrá determinar la parte que de dicha contribución deberá ser invertida exclusivamente en el mejoramiento y extensión del servicio de alumbrado público”.

En la práctica este artículo ha evidenciado dos inconvenientes. El primero y más fundamental, es el de que a pesar de él, las Municipalidades de numerosas comunas continúan debiendo sumas crecidas por concepto de alumbrado público. Y el segundo, que es el que trata de corregir el inciso nuevo que le agrega el proyecto de la Cámara de Diputados, es que después de cumplidos los compromisos por concepto de mejoramiento, extensión, mantenimiento y pago del alumbrado, ha quedado en algunas Municipalidades un remanente del producto de la contribución adicional a que se refiere este artículo, y puede quedar en el futuro en varios otros Municipios.

Como, además, el número 25 del artículo 1.º de este proyecto agrega a continuación del artículo 105 del Decreto con fuerza de ley N.º 245 uno nuevo, que eleva el impuesto que actualmente se paga por las líneas aéreas de conducción y distribución de energía eléctrica y de telégrafos y teléfonos y, las postaciones correspondientes y por las líneas subterráneas del mismo servicio y las de conducción de gas y otros fluidos y sus anexos, la Comisión ha estimado que tanto el impuesto que este artículo nuevo establece como el adicional de uno por mil sobre el avalúo de los bienes raíces, deben destinarse preferentemente al pago de los servicios correspondientes, y solamente el exceso, si lo hubiere, a mejoramiento, extensión y mantenimiento de los mismos y a nuevas obras de adelanto comunal.

Por estas razones la Comisión acordó redactar este número como sigue:

“Modifícase el artículo 26 en la siguiente forma:

Suprímese la frase final del inciso primero que dice: “para mejoramiento, extensión, mantenimiento y pago de los servicios de alumbrado público”, y se reemplaza la coma (,) que figura antes de ella, por un punto (.). Y suprímese el inciso nuevo agregado por la ley N.º 7,398, de 30 de diciembre de 1942.

A continuación del inciso segundo agréganse los siguientes:

"El producto del impuesto, junto con el establecido en el artículo... (artículo e) agregado por el número 25 del artículo 1.º a continuación del artículo 105 del Decreto con fuerza de ley N.º 245), se invertirá preferentemente en pagar los servicios de alumbrado público y de dependencias Municipales y los consumos de gas y servicios de teléfonos que deban ser costeados por las Municipalidades, y únicamente el exceso, si lo hubiere, se destinará, en la proporción que determine el Presidente de la República, al mejoramiento, extensión y mantenimiento de los mismos servicios y a nuevas obras de adelanto comunal.

Los Alcaldes no podrán decretar pagos con cargo a los impuestos a que se refiere este artículo, ni los Tesoreros efectuarlos, mientras existan cuentas impagas de dichos servicios".

3.— Este número aumenta el impuesto que a los sitios eriazos ubicados en las zonas de construcción obligatoria les fija el inciso tercero del artículo 86 de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, que es de un 1/2 por ciento del avalúo del predio el primer año y que puede aumentarse cada año en igual porcentaje hasta llegar a un máximo de cinco por ciento.

Dadas las dificultades para obtener materiales de construcción, la Comisión estimó que este impuesto sólo podía elevarse en una forma moderada, y en consecuencia acordó redactar el número en la siguiente forma, tomando como base la redacción del artículo 86 de la Ley de Municipalidades:

"Consúltase como artículo 27 el siguiente:

"Artículo ...— Las Municipalidades que hayan fijado zonas de construcción obligatoria, podrán cobrar sobre los sitios eriazos ubicados dentro de dichas zonas una contribución de un uno por ciento (1 o/o) del avalúo del predio, que se aumentará cada año en igual porcentaje hasta llegar a un máximo de un seis por ciento (6 o/o), el que se mantendrá mientras el sitio no se edifique.

Este impuesto cesará en la misma fecha en que la Dirección de Obras Municipales, en conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Construcciones y Urbanización, dé el permiso de edificación correspondiente. Si las obras se paralizaren por más de seis meses, regirá nuevamente el impuesto".

4.— Este número reemplaza el artículo 30 actual elevando el valor de las patentes sobre los perros de \$ 10 a \$ 20 anuales, y determinando que se aplicará en las ciudades de más de cinco mil habitantes, en vez de "las ciudades y poblaciones de más de tres mil habitantes", como dice actualmente.

La Comisión no le ha hecho modificación a este número.

5.— El artículo 31 actual, al que este número le agrega un inciso, es del tenor siguiente:

"Artículo 31.— Los vehículos que transiten por las calles, caminos o vías públicas, estarán gravados por un impuesto anual de patente, a beneficio Municipal.

Este impuesto será pagado por los propietarios o conductores de vehículos, y su valor se regulará de acuerdo con la tabla establecida en el Cuadro Anexo N.º 1 de esta ley".

La Comisión no le ha hecho modificación a este número.

6.— El artículo 32 actual, dice así:

"Artículo 32.— Los vehículos podrán transitar por el territorio de la República con la patente de cualquier comuna.

No obstante, el Presidente de la República podrá, en cada caso, autorizar a las Municipalidades dentro de cuyo territorio jurisdiccional existan balnearios, para establecer una contribución especial, cuyo monto se determinará en el decreto de autorización, a los vehículos motorizados con patentes de otras comunas y en tránsito por sus respectivos territorios.

Esta contribución será de beneficio de la Municipalidad correspondiente y no podrá exceder de un peso por pasajero, ni ser inferior a cinco pesos por automóvil, ni a quince pesos por góndola o autobús para pasajeros".

El número, que reemplaza el inciso tercero de este artículo, no ha sido modificado por la Comisión.

7.— El inciso primero del artículo 37, que modifica este número, dice así:

"Artículo 37.— Las placas para patentes de vehículos serán fabricadas por la Superintendencia de la Casa de Moneda y Especies Valoradas, y las Municipalidades podrán venderlas hasta con un recargo máximo de diez pesos sobre su precio de costo".

Este número tampoco ha sufrido modificaciones.

8.— El artículo que agrega este número establece normas especiales para los vehícu-

los con patente extranjera, a los que permite transitar en el país sin sacar patente hasta por tres meses, y transcurrido este plazo deberán sacarla con los descuentos que fija, que son distintos de la regla general consultada en el artículo 33.

En efecto, el artículo 33 del Decreto con fuerza de ley N.º 245, dice:

“Artículo 33.— Las patentes de vehículos se pagarán una vez al año, y la renovación de las mismas se efectuará en el mes de enero.

Los vehículos que salgan al tránsito público antes del 1.º de julio, pagarán el valor total de la patente que corresponda, en conformidad con el Cuadro Anexo N.º 1; los que salgan al tránsito entre el 1.º de julio y el 30 de septiembre, pagarán el 50 por ciento del valor de la patente, y los que salgan al tránsito con posterioridad al 30 de septiembre, sólo pagarán el 25 por ciento de ese valor”.

La Comisión ha sido de parecer de fijarles a estos vehículos las mismas reglas contenidas en el artículo 33 para los efectos del pago de la patente.

El número también contiene un error al agregar el artículo nuevo a continuación del “artículo 31”, queriendo referirse indudablemente al “artículo 41”.

Por estos motivos la Comisión lo ha reemplazado por el que a continuación se indica:

“Agrégase a continuación del artículo 41, el siguiente:

“Artículo...— La patente extranjera da derecho para transitar en el país sólo hasta por tres meses.

Transcurrido este tiempo, deberá pagarse la patente correspondiente en conformidad al inciso segundo del artículo 33”.

9.— Este número suprime en el acápite d) actual, las palabras “de Alcoholes”, puesto que sobre las patentes de alcoholes se legisla en la ley respectiva y no en ésta.

La Comisión ha modificado el título de este acápite colocando antes de la palabra “Comerciales” la palabra “Industriales”, porque en ese orden aparecen clasificadas en el Cuadro Anexo, quedando, en consecuencia, así:

“Patentes Profesionales, Industriales y Comerciales”.

10.— Este número reemplaza los artículos 43 y 50 del Decreto con fuerza de ley N.º 245.

El artículo 43 vigente divide las comunas en cuatro categorías, estableciendo que se-

rán de primera categoría las que tengan más de 40.000 habitantes; de segunda categoría, las que tengan más de 20.000; de tercera, las que tengan más de 10.000, y de cuarta las que tengan hasta 10.000 habitantes.

Como se vé, la Cámara de Diputados ha más que duplicado el número de habitantes en las tres primeras categorías, con lo cual pasarían a ser de primera categoría sólo las comunas de Santiago y Valparaíso. Estas comunas serían las únicas que aprovecharían en su totalidad el aumento del valor de las patentes, ya que este artículo está íntimamente relacionado con el artículo 50, que establece que el valor de las patentes fijadas en el Cuadro Anexo N.º 2 se aplicará en las comunas de primera categoría, y en las otras, con la rebaja que en él se contempla.

La Comisión, después de oír a los representantes de las Municipalidades de mayor importancia del país, y de hacer un estudio al respecto, creyó necesario dejar como de primera categoría a las comunas que tengan más de 60.000 habitantes; como de segunda categoría, a las que tengan más de 40.000 habitantes; como de tercera categoría a las que tengan hasta 20.000 habitantes, y de cuarta categoría a las que tengan hasta 20.000 habitantes.

De acuerdo con esta clasificación, serían de primera categoría las comunas de Santiago, Ñuñoa, San Miguel, Quinta Normal, Valparaíso, Viña del Mar, Chillán, Concepción, Temuco y Osorno; y de segunda categoría las comunas de Providencia, Antofagasta, Talca, Talcahuano, los Angeles, Valdivia y Puerto Montt.

Modificado así el artículo 43 actual, no es necesario reemplazar el artículo 50 del Decreto con fuerza de ley N.º 245, que es del tenor siguiente:

“Artículo 50.— La tasa o valor de las patentes fijadas en el Cuarto Anexo N.º 2, se aplicará en las comunas de primera categoría.

Los contribuyentes de las comunas de segunda, tercera y cuarta categorías pagarán sus patentes en conformidad a dicho cuadro, rebajadas en un veinte, treinta y cuarenta por ciento, respectivamente.

La Comisión, en consecuencia, ha sustituido el número 10 por el siguiente:

“Reemplázase el artículo 43 por el siguiente:

Artículo...— Para la clasificación y pago de esta contribución, se dividirán las

comunas de la República en las siguientes categorías:

Primera Categoría.— Comunas que tengan más de 60.000 habitantes.

Segunda Categoría.— Comunas que tengan más de 40.000 habitantes.

Tercera Categoría.— Comunas que tengan más de 20.000 habitantes cuarta categoría. Comunas que tengan hasta 20.000 habitantes”.

11.— El artículo 46 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 245, dice:

“Artículo 46.— Si un contribuyente ejerce en un mismo local varios giros, industrias o negocios, pagará íntegramente la patente fijada al giro gravado con mayor impuesto, la mitad de las que correspondan al segundo y tercer giros, y la cuarta parte de las patentes que correspondan por los giros restantes.

No se considerarán como giros, industrias o negocios diversos, los que se encuentran comprendidos en una misma sección del Cuadro Anexo N.º 2”.

Según la modificación de este número, la regla general será la de que se considerarán como giro, industrias o negocios diversos, aún los comprendidos en una misma sección del Cuadro Anexo N.º 2, y sólo en las comunas de última categoría se hará excepción a este respecto.

La Comisión ha aprobado el número con una modificación de redacción, en los siguientes términos:

“Antepónese al inciso segundo del artículo 46 la siguiente frase: “En las comunas con población inferior a 20.000 habitantes...””.

La Comisión acordó consultar a continuación del artículo 49 del Decreto con fuerza de Ley N.º 245 un artículo nuevo que establezca claramente lo que se entiende como Oficina Principal o Casa Matriz de un establecimiento industrial o comercial, para evitar que distintas Municipalidades la ubiquen dentro de su comuna, ya que no puede existir más que una oficina principal en cada empresa o establecimiento. En consecuencia, como número nuevo a continuación del anterior ha colocado el que sigue:

...—Agrégase a continuación del artículo 49 el siguiente:

“Artículo...— Para los efectos de las patentes establecidas en el Cuadro Anexo

N.º 2, párrafos B) y C), se entenderá como Oficina Principal o Casa Matriz de un establecimiento industrial o comercial aquella en donde funciona su Gerencia o Dirección General”.

El sistema que establece la legislación vigente para fijar el valor de las patentes que deben pagar los establecimientos industriales y comerciales se basa en los informes de los Inspectores municipales y en las resoluciones de las Junta Clasificadoras de Patentes, que los encasillan dentro de una graduación de clases en relación con la importancia del negocio dentro de la comuna.

En esta forma, sólo hasta cierto punto estarían consideradas las diferencias de los negocios en relación con su capital, y todas las grandes empresas quedan en un pie de igualdad pasado cierto límite. Para establecer una norma de mayor justicia, la Comisión, de acuerdo con los representantes municipales y funcionarios técnicos, ha creído conveniente aumentar el precio de la patente en cierta proporción para aquellas industrias o comercios que pasen del límite de dos millones de pesos, lo que beneficia directamente a las Municipalidades de las comunas respectivas.

Naturalmente que si un negocio tiene establecida su sede principal en una comuna y sucursales en otra, estas sucursales sólo pagarán la patente de acuerdo con el capital con que cada una gire.

En consecuencia, la Comisión ha acordado colocar el siguiente número nuevo después del anterior.

... Agrégase a continuación del artículo 50 el siguiente:

“Artículo ...— Las patentes señaladas en las letras B) y C) del Cuadro Anexo N.º 2, se pagarán recargadas en un 25 por ciento cuando el capital del negocio sea superior a \$ 2.000.000; en un 50 por ciento, cuando el capital sea superior a \$ 5.000.000, y en un 75 por ciento, cuando el capital sea superior a \$ 10.000.000.

En ningún caso los negocios o establecimientos con capital superior a \$ 10.000.000 pagarán una patente inferior a \$ 10.000.

Para los efectos de este artículo, las sucursales de establecimientos industriales o comerciales harán ante la Municipalidad de la comuna respectiva una declaración sobre el monto de su capital”.

12.—La Comisión le ha hecho modifica-

ciones de redacción a este número, y ha quedado como sigue:

“Agrégase como inciso tercero del artículo 52 el siguiente:

“El contribuyente deberá mantener en lugar visible para el público el comprobante de pago de las patentes correspondientes al último semestre”.

13.— El inciso segundo del artículo 53 dice así:

“Si un establecimiento cambiare de dominio, el nuevo dueño deberá hacer notar la transferencia en el rol respectivo, previa comprobación de la efectividad de dicho cambio. En este caso, el pago de patente hecho por el antecesor servirá al nuevo dueño por el tiempo que faltare para la expiración del período pagado”.

Como se ve, se establece un impuesto de 15 por ciento del valor de la patente por la transferencia de dominio de los establecimientos industriales y comerciales. La Comisión lo aprobó sin modificación.

14.— El artículo 57 del decreto con fuerza de ley N.º 245, dice así:

“**Artículo 57.**— Los profesionales a que se refiere el Cuadro Anexo N.º 2 pagarán su patente en la comuna donde tengan instalada su consulta, estudio u oficina principal. Para poder ejercer su profesión en una comuna diversa de la expresada, deberán pagar, además, a la Municipalidad respectiva, una patente adicional equivalente al 20 por ciento de la patente ordinaria que les corresponde pagar en la comuna de asiento de su profesión.

Para los efectos de la presente ley, se entenderá que ejerce su profesión en una comuna la persona que exhiba en ella plancha o aviso profesional o que, en cualquier otra forma, ofrezca al público sus servicios profesionales”.

El número eleva de 20 a 30 por ciento de la patente ordinaria el valor de la patente adicional que deben pagar los profesionales para ejercer su profesión en una comuna diversa de la en que tengan el asiento de su profesión, y agrega una frase final al inciso segundo para determinar que se entiende por ejercicio profesional el de una función fiscal, municipal, semifiscal o en empresas particulares, si necesita para su ejercicio el título profesional.

La Comisión no le ha hecho modificación.

15.— El artículo 59 del decreto con fuerza de ley N.º 245 dice:

“**Artículo 59.**— Las patentes de abogados

se regirán en todo por lo que sobre el particular dispone la ley que organiza el Colegio de Abogados”.

El número aumenta en un 50 por ciento el precio de la patente de abogado en beneficio de la Municipalidad respectiva, en relación con el aumento de las patentes de las otras profesiones que se consultan en el Cuadro Anexo N.º 2 de este mismo proyecto.

Como la renta imponible que provenga del ejercicio de una profesión está relacionada en la Ley de Impuesto a la Renta con el valor de la patente, y como este proyecto de ley sólo pretende aumentar las entradas municipales, la Comisión ha consultado más adelante un artículo nuevo para que el aumento del precio de la patente que este proyecto establece para las diversas profesiones no se considere para los efectos de la disposición respectiva de la Ley de Impuesto a la Renta.

A este número la Comisión no le ha hecho modificación.

16.— En conformidad al decreto con fuerza de ley N.º 245, los que tengan establecimientos, negocios o giros sujetos al pago de patentes deberán hacer cada quinquenio, en los meses de Marzo y Abril, una declaración escrita sobre el giro principal y los giros anexos de su industria, comercio o profesión, en relación con la nomenclatura del Cuadro Anexo N.º 2 y con expresión de la clase y monto de la patente que, a su juicio, le correspondiere pagar.

Además, de acuerdo con el artículo 63, los que establecieren una industria o negocio, o iniciaren el ejercicio de una profesión o modificaren su giro clasificado, deberán hacer la declaración mencionada antes de iniciar sus operaciones.

El número les exige también una autorización municipal para ejercer su giro en el local que indique su declaración, con el objeto de tener un control más efectivo sobre las condiciones de los diversos locales.

La Comisión le ha hecho a este número una modificación para aclarar el alcance del nuevo inciso. En consecuencia, el número ha quedado en los siguientes términos:

“Agrégase al artículo 63 el siguiente inciso:

“Además de la declaración previa, el contribuyente necesitará, para iniciar un giro industrial o comercial, la correspondiente autorización municipal para ejercer-

lo en el local que indique su declaración. Esta autorización deberá ser otorgada siempre que el local reúna las condiciones impuestas por las leyes y reglamentos vigentes”.

17.— El artículo 83 dice:

“**Artículo 83.**— El propietario o conductor de un vehículo que fuere sorprendido con patente de una comuna diversa de aquella en que la patente ha debido ser pagada, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, incurrirá en una multa equivalente al 25 por ciento del valor de dicha patente y estará obligado, además, a pagar nuevamente la patente en la Tesorería Comunal que corresponde”.

El número sanciona también con la misma multa al propietario conductor de un vehículo que fuere sorprendido con patente vencida o circule sin patente, y agrega que estas sanciones no son aplicables a las bicicletas, ya que, de acuerdo con la modificación que el proyecto introduce al Cuadro Anexo N.º 1, las bicicletas no pagarán patente en adelante.

La Comisión no ha modificado este número.

18.— El artículo 94 del decreto con fuerza de ley N.º 245 establece que el comerciante ambulante en mercaderías de escaso valor, a que se refiere el número 323 del Cuadro Anexo N.º 2, que fuere sorprendido en el ejercicio de su comercio sin haber pagado la patente respectiva, será sancionado con una multa hasta de cien pesos.

El número aumenta hasta doscientos pesos el valor de la multa.

Como el Cuadro Anexo usa la palabra vendedor ambulante en lugar de comerciante ambulante, y el número en que ahora se consulta es el 326 en vez del 323, que cita el artículo 94 actual, la Comisión ha creído mejor reemplazar este artículo haciéndole las modificaciones indicadas.

En consecuencia, el número ha quedado como sigue:

“Reemplázase el artículo 94 por el siguiente:

“**Artículo . . .** — El vendedor ambulante en mercaderías de escaso valor, a que se refiere el número 326 del Cuadro Anexo N.º 2, que fuere sorprendido en el ejercicio de su comercio sin haber pagado la patente respectiva, será sancionado con una multa hasta de doscientos pesos”.

19.— El artículo 97 dice:

“**Artículo 97.**— La mora en el pago de

la contribución de patente de cualquier negocio, giro o establecimiento, sujeto a dicho pago, facultará al Alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento por todo el tiempo que durare la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

Del mismo modo, podrá el Alcalde decretar la clausura de los negocios cuyos propietarios no enteraren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes”.

El inciso nuevo que le agrega el número sanciona con multa la violación de la clausura decretada por el Alcalde.

La Comisión no le ha hecho modificación.

20.— El número reemplaza el epígrafe “Título V” por “Párrafo IV”, ya que se refiere al impuesto de mataderos, y es más propio que quede colocado como párrafo del Título anterior, que se denomina “De las Contribuciones o Impuestos Municipales”.

La Comisión no le ha hecho modificación.

21.—Este número es consecuencia del anterior, y la Comisión lo ha aprobado en los mismos términos.

22.—El número 14 antiguo, hoy 11, del artículo 100 del Decreto con fuerza de ley N.º 245, dice:

“11 (14 antiguo).—Derechos de propaganda por carteles, letreros o avisos colocados en los muros o cierros exteriores de los edificios, y, en general, por todo anuncio o propaganda que ocupe o se efectúe en las calles, paseos y demás lugares de uso público”.

El proyecto modifica este número, ampliando su alcance, con el objeto de que quede comprendida dentro de sus disposiciones toda clase de propaganda que se realice, con excepción de la que indica.

El número establece el concepto general de que la propaganda está gravada por derechos que se pagan en las Municipalidades respectivas, y el monto mismo de este derecho está determinado en el número 11 del Cuadro Anexo N.º 3.

La Comisión le hizo algunas modificaciones para aclarar los términos del número y agregó entre las excepciones, a la propaganda que haga la autoridad sanitaria, quedando redactado como sigue:

“Derechos por toda propaganda que se

realice en la vía pública, visible u oída desde la misma, y la que se fije o efectúe en el exterior de los edificios, con excepción de la electoral, política o religiosa, o de la que haga la autoridad sanitaria.

Están afectos también al pago de dichos derechos los avisos que se coloquen en los inferiores y exteriores de aeronaves, naves, ferrocarriles, tranvías, autobuses o cualquier otro vehículo de movilización colectiva. En estos casos el pago de los derechos se hará en la Municipalidad donde tenga su domicilio legal la empresa de transportes.

Para realizar cualquiera propaganda de carácter comercial deberá solicitarse, previamente, el permiso municipal.

En todo caso, será responsable del pago de estos derechos la persona que ordena la propaganda".

La redacción del artículo es muy amplia, pero en realidad su alcance queda restringido con el número 11 del Cuadro Anexo N.º 3, que fija los derechos por esta propaganda, y que se refiere a los avisos luminosos y no luminosos, a las vidrieras o vitrinas salientes de las fachadas de los edificios, a los proyectores de avisos instalados en la vía pública, a las proyecciones de avisos en las salas de espectáculos, a los altoparlantes y a los vehículos anunciadores.

Las radiodifusoras no están comprendidas en el Cuadro Anexo N.º 3, ya que pagan una patente fija en la comuna donde está la estación emisora y otra en la comuna en que está ubicada su oficina comercial.

Por la misma razón de pagar una patente fija anual, no se les aplica tampoco la disposición que exige solicitar previamente permiso municipal para realizar cualquiera propaganda.

23.—El inciso 1.º del artículo 103 dice como sigue:

"Artículo 103.—Los derechos de diez y cincuenta centavos diarios que, según el Cuadro Anexo N.º 3, deberán pagar los comerciantes ambulantes en mercaderías de escaso valor para poder ejercer su negocio, en los casos en que no estuvieren gravados con patente municipal, serán pagados por medio de estampillas, que el comerciante deberá adquirir en la respectiva Municipalidad".

El número le suprime la frase de "diez y cincuenta centavos diarios", ya que el

número 15 del Cuadro Anexo N.º 3 les ha fijado un derecho de un peso diario a los comerciantes ambulantes con capital hasta de trescientos pesos, en las comunas donde ejercieren su comercio ocasionalmente.

La Comisión no lo ha modificado.

24.—El número agrega un artículo nuevo que establece una sanción para las infracciones a las disposiciones del Título VI que ha pasado a ser V, y que no tenía contemplada ninguna norma al respecto.

En el artículo nuevo se ha incurrido en un pequeño error de cita, que la Comisión ha modificado, ya que en lugar de decir "Párrafo IV del Título anterior", debió haber dicho: "Párrafo III del Título anterior".

Como consecuencia de haber pasado el Título V a ser Párrafo IV del Título IV, como se ha indicado más arriba, el Título VI pasó a ser Título V, y el Título VII debe pasar a ser Título VI. Por un olvido el proyecto no consulta esta modificación que la Comisión ha salvado agregando el siguiente número nuevo:

"Reemplázase el epígrafe "Título VII" por "Título VI".

25.—Este número agrega siete artículos a continuación del artículo 105 del Decreto con fuerza de ley N.º 245, bajo el título "De las rentas varias".

Artículo a).—Este artículo aumenta en uno por ciento la comisión sobre el valor de las apuestas mutuas en los Hipódromos de la comuna, a beneficio de la Municipalidad de Santiago.

Las apuestas mutuas de los hipódromos están gravadas actualmente con un impuesto de 17 o/o. Un 15 o/o, establecido por la ley N.º 5,055, de 12 de febrero de 1932; un uno por ciento, establecido por la ley N.º 6,836, de 26 de febrero de 1941; y un uno por ciento, por la ley N.º 7,288, de 6 de octubre de 1942.

Ninguna parte de estos porcentajes beneficia a las Municipalidades, y este nuevo impuesto de uno por ciento que establece el artículo, gravará sólo a los hipódromos de la comuna de Santiago, ya que los demás hipódromos que existen en el país se ha estimado que no están en condiciones de soportar un mayor impuesto.

La Comisión no lo ha modificado.

Artículo b).—Este artículo establece una patente adicional anual de \$ 5.000.— que pagarán a beneficio municipal los cinema-

tógrafos que habitualmente estrenen películas en el país.

El artículo puede prestarse a dudas en cuanto a determinar cuáles son los cinematógrafos que habitualmente estrenan películas en el país, y si se establece que sólo se refiere a cuatro o cinco cinematógrafos de la ciudad de Santiago, ello sólo producirá una entrada a la Municipalidad de esta comuna de unos veinte o veinticinco mil pesos que no la beneficia mayormente y que servirá, sin duda, para que los cinematógrafos a los cuales se cobre esta patente eleven el valor de sus entradas cobrándole en definitiva al público esta cantidad o una mayor.

Por lo demás, a los cinematógrafos se les aumenta en este proyecto el valor de la patente que deben pagar, de acuerdo con el número 292 del Cuadro Anexo N.º 2, y un cinematógrafo de primera clase tiene fijada una patente anual de \$ 5.000.—, en lugar de \$ 1.200.— que es la actual.

Por todos estos motivos, la Comisión acordó rechazar este artículo nuevo.

Artículo c).—La Comisión suprimió la frase "nuevas poblaciones", que figura en el inciso primero de este artículo, porque está de más, ya que el artículo 51 del Decreto con fuerza de ley N.º 345, que aprueba la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, exige que la apertura de una calle, o la formación de un nuevo barrio o de una población, debe realizarse previo permiso otorgado por la Municipalidad.

Acordó, también, agregarle el siguiente inciso nuevo, que permita que la subdivisión de predios en parcelas inferiores a dos hectáreas pueda efectuarse con el sólo permiso municipal sin necesidad de la aprobación del Presidente de la República, como lo exige el artículo 43 de la Ley Económica:

"Respecto de subdivisiones de predios agrícolas en parcelas inferiores a dos hectáreas, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 43 de la ley N.º 7,747, de 24 de diciembre de 1943".

El artículo 189 de la Ley General de Construcciones y Urbanización a que se refiere el inciso tercero de este artículo c), dice como sigue:

"Artículo 89.—Los Conservadores de Bienes Raíces que efectuaren inscripciones en sus registros en contravención a las disposiciones de esta ley, incurrirán en la pena

de suspensión de su oficio hasta por el término de dos meses sin perjuicio de las responsabilidades civiles que pudieren afectarles.

La suspensión la decretará la Corte de Apelaciones".

Artículo d).—La Comisión lo aprobó sin modificación.

Artículo e).—Respecto de este artículo se hicieron presente en la Comisión diversas observaciones de la industria minera sobre el alza que para ella le significa el aumento del impuesto de las líneas aéreas de conducción y distribución de energía eléctrica, que de un cuatro por mil pasa a un diez por mil, según el inciso primero.

Este aumento de más de un cien por ciento viene a gravar en forma onerosa a diversas compañías mineras, que por su situación actual no están en condiciones de soportar nuevos tributos.

En todo caso, las compañías estarían de acuerdo en que se aumentara el impuesto a un medio por ciento anual sobre el avalúo de dichos bienes, igual al aumento que tendrán las líneas subterráneas de distribución de energía eléctrica y de telégrafos y de teléfonos, en conformidad al inciso segundo del mismo artículo.

La Comisión estuvo de acuerdo con estas ideas y aceptó hacer el aumento del inciso primero sólo para las empresas del servicio público.

En consecuencia los dos primeros incisos de este artículo fueron modificados en la siguiente forma:

"Artículo e).—Las líneas aéreas de conducción y distribución de energía eléctrica y de telégrafos y teléfonos y las postaciones correspondientes, pertenecientes a empresas de servicio público, estarán afectas a un impuesto del uno por ciento anual sobre el avalúo de dichos bienes.

Las líneas subterráneas de los mismos servicios, como también las de conducción de gas y otros flúidos, y sus anexos; las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica de telégrafos y teléfonos, y las postaciones correspondientes, no comprendidas en el inciso anterior, estarán afectas a un impuesto del medio por ciento anual sobre su avalúo. Este último impuesto será aplicable también a las líneas férreas tendidas en calles y caminos".

Artículo f).—Según este artículo, a contar desde el 1.º de enero de 1946 las Municipalidades percibirán el excedente so-

bre lo que haya percibido el Fisco durante el año 1945 como producto del impuesto a la renta correspondiente a la segunda y tercera categorías.

En conformidad a los datos de que ha podido disponer la Comisión, el año 1944 se calculó una entrada por concepto de impuesto de la segunda categoría de \$ 138.000.000, y produjo, en realidad, \$ 136.475.000; y por concepto de impuesto de la tercera categoría se calculó una entrada de \$ 248.470.000, y produjo sólo \$ 233.743.000, o sea, en total, hubo una menor entrada de \$ 16.252.000.

Para el año 1945 se calculó una entrada por impuesto de la segunda categoría de \$ 135.000.000, y por impuesto de la tercera categoría, de \$ 225.000.000. Como se vé, la tendencia de estos impuestos no es a producir un mayor rendimiento, y por el contrario, como de acuerdo con la ley N.º 7.750 tienen un aumento de uno por ciento hasta el 31 de diciembre del presente año, a contar del 1.º de enero de 1946 con toda seguridad el rendimiento será inferior a lo percibido por el Fisco durante el año 1945.

En estas condiciones, el financiamiento que para las necesidades de los distintos Municipios pretende establecer este artículo nuevo, será sencillamente ilusorio, con lo que incluso el proyecto en estudio no cumplirá los objetivos que se propone, ya que el alza de las patentes y las otras pequeñas mayores entradas que él consulta, apenas si alcanzan para cubrir los gastos que el mismo proyecto impone a las Municipalidades por concepto de aumento de sueldos de sus empleados y de otros aumentos de carácter simplemente administrativo.

La Comisión, en consecuencia, debió estudiar un procedimiento que pudiera producir efectivas rentas a los Municipios, sobre la base de una participación de ellos en el rendimiento de los impuestos de segunda y tercera categorías.

Oído el señor Director General de Impuestos Internos, la Comisión acordó mantener en forma permanente el aumento en uno por ciento de los impuestos de segunda y tercera categorías, que están establecidos sólo hasta el 31 de diciembre de 1945, en conformidad a la ley N.º 7.750, de 6 de enero de 1944.

Estos impuestos de segunda y tercera categorías formaban parte de la antigua contribución mobiliaria percibida íntegra por las Municipalidades hasta el año 1923, fe-

cha en que se estableció en la cantidad de \$ 7.557.500, que es repartida por el Fisco entre las 277 Municipalidades del país.

El procedimiento que se seguiría sería el de mantener en la forma actual los impuestos de segunda y tercera categorías, que son de 13 por ciento y 11 por ciento, respectivamente, y que de acuerdo con lo calculado para el presente año rendirán en total \$ 360.000.000, y de este total asignarle a las Municipalidades la cuarta parte, lo que daría \$ 90.000.000, que ya es una ayuda efectiva para su economía.

El uno por ciento de aumento en ambas categorías produce alrededor de \$ 50.000.000, que sumados a los siete millones quinientos mil pesos que el Fisco entrega actualmente a las Municipalidades, da un total de \$ 57.500.000. Como el Fisco deberá entregar \$ 90.000.000, tendrá un déficit, desde el 1.º de enero de 1946, de \$ 32.500.000, que puede ser compensado posteriormente.

Por estos motivos, se ha redactado el artículo f) en la siguiente forma:

“Artículo f).— Las modificaciones transitorias que el artículo 2.º de la ley N.º 7.750, de 6 de enero de 1944, introdujo en los artículos 11, 15 y 27 de la ley N.º 6.457, sobre impuesto a la renta, tendrán el carácter de permanentes.

El 25 por ciento de la parte del rendimiento de los impuestos sobre la renta de segunda y tercera categorías, que se destine a rentas generales de la Nación, será entregado anualmente por el Fisco a las Municipalidades de la República.

La mitad de dicho 25 por ciento será distribuida entre las Municipalidades en proporción al monto del avalúo territorial de las propiedades urbanas de cada comuna, y la otra mitad lo será en proporción a las sumas que dichas Corporaciones recibieron en 1944, de acuerdo con lo que ordena el artículo transitorio de la ley sobre impuesto a la renta”.

Artículo g).— La Comisión ha rechazado este artículo porque su aprobación significaría darle facultades legislativas a la Municipalidad de Arica.

26.— La Comisión ha redactado este número como sigue:

“Reemplázanse los Cuadros Anexos números 1, 2 y 3, establecidos por el Decreto con fuerza de ley N.º 245, por los que figuran adjuntos a la presente ley”.

Artículo 2.º.

1.— El inciso segundo del artículo terce-

ro de la ley N.º 6,038, dice actualmente:

"La remuneración de los empleados contratados con cargo a egresos ordinarios, se imputará al ítem correspondiente que consulte el presupuesto anual, que no podrá exceder del 4 por ciento del total de ingresos ordinarios calculados en dicho presupuesto hasta la suma de \$ 1.000.000, y del 2 por ciento sobre el exceso de esa cantidad".

Este número ha sustituido este inciso por el que indica, y la Comisión le ha agregado el siguiente inciso nuevo:

"No podrá destinarse al objeto expresado más de un 10 por ciento del valor de la obra".

2.— El artículo 131 de la ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades a que se refiere el inciso nuevo que consulta este número, dice en la parte pertinente:

"Cualquier ciudadano podrá reclamar ante la Municipalidad o Alcalde contra sus resoluciones u omisiones ilegales, en el plazo de 60 días, cuando éstas fueren de carácter general.

Cuando se tratare de resoluciones u omisiones que afecten sólo el interés particular de una o más personas determinadas, únicamente éstas podrán reclamar en el término de 15 días, contados desde la fecha de la notificación administrativa de las resoluciones reclamadas; y desde que se hubiere requerido al Alcalde o a la Municipalidad, en las omisiones".

La Comisión ha aceptado este número con la sola modificación de suprimir las palabras "contra dicha resolución" en el inciso que se propone.

3.— Este número aumenta los sueldos de los empleados Municipales, elevando las sumas consultadas en cada grado.

El artículo 27 de la ley N.º 6,038, modificado por el artículo 1.º de la ley N.º 6,966, fija el sueldo en el grado 1.º en \$ 48.000 anuales y establece 23 grados, siendo el último de \$ 7.200.

La Comisión aprobó sin modificación el número.

A continuación la Comisión ha agregado el siguiente número nuevo.

"...Intercálase como inciso segundo del artículo 27, el siguiente nuevo inciso:

"Los empleos para cuyo desempeño se requiere legalmente estar en posesión de un título profesional, que estén incluidos dentro de los tres primeros grados, en las Municipalidades con ingresos efectivos ordina-

rios superiores a \$ 30.000.000, y que deben ser atendidos durante toda la jornada de trabajo establecida en la respectiva Municipalidad, tendrán como sueldo el indicado en la escala precedente aumentado en un 20 por ciento".

4.— Este número agrega dos artículos nuevos a continuación del artículo 27 de la ley N.º 6,038.

Artículo a).— Ha sido aprobado sin modificación.

Artículo b).— La Comisión le hizo dos modificaciones; una, para establecer más claramente lo que debe entenderse por superávit, y la otra, para reproducir una disposición que estima de conveniencia y que venía consultada en el Mensaje del Ejecutivo en el artículo 166, relacionada con las condiciones que debe reunir el personal a que se acuerde otorgarle gratificación.

Con estas modificaciones el artículo ha quedado redactado en los siguientes términos:

Artículo b).— Las Municipalidades podrán acordar por una sola vez en el año el pago de una gratificación al personal cuando el ejercicio presupuestario de la Corporación acuse superávit. En la determinación de este superávit deberán tomarse en cuenta todas las obligaciones pendientes. La expresada gratificación no podrá exceder del 20 por ciento del sueldo anual, ni del monto del superávit, y sólo podrá otorgarse al personal que por el año anterior a aquel en que se tome el acuerdo haya sido calificado con nota buena o muy buena, no haya sido sancionado ni se le haya aplicado medida disciplinaria alguna y tenga una asistencia mínima a su trabajo del ochenta por ciento de los días hábiles de dicho año y sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas. Estos hechos corresponderá certificarlos al Secretario de la Alcaldía".

5.— Los incisos primero y segundo del artículo 28 que substituye este número dicen actualmente así:

Artículo 28.— Todo acuerdo Municipal que importe una modificación de la planta y de las remuneraciones y sueldos, sólo podrá ser propuesto por el Alcalde y se tratará como modificación de una ordenanza.

Cuando la modificación de la planta consistiere en la supresión, división o fusión de empleos o disminución de sueldos, el proyecto y el acuerdo de la Corporación deberán ser presentados y aprobados, respectivamente, sólo dentro de los meses de julio

y agosto de cada año, y se necesitará para el acuerdo los dos tercios de los Regidores en ejercicio. Esta tramitación será en todo caso independiente de la del presupuesto”.

La Comisión consideró que no debía modificarse el sistema implantado en el actual artículo del Estatuto de Empleados Municipales, y aprobó sólo el inciso segundo que contempera este número, acordando colocarlo como inciso tercero del artículo 28.

6.— Este número reemplaza la escala señalada en el artículo 30 de la ley 6,038, cuyo encabezamiento dice así:

“Artículo 30.—El grado máximo en cada Municipalidad sólo podrá ser el que se determina en la escala siguiente, tomando como base los ingresos efectivos del año anterior a aquel en que corresponda confeccionar el presupuesto del año siguiente.

Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos superiores a:”

La Comisión acordó agregarle los dos siguientes incisos:

“Las Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos superiores a \$ 30.000.000 podrán aumentar hasta en un 10 o/o los sueldos contemplados en el artículo 27, y las con iguales ingresos superiores a \$ 50.000.000, podrán aumentarlos hasta en un 20 o/o.

Estos aumentos sólo podrán acordarlos para todos los empleados y en el mismo porcentaje, y siempre que el monto total de las remuneraciones no exceda de la limitación establecida en el artículo 32”.

En el artículo 32 de la ley N.º 6,038 se determinan los porcentajes que de los ingresos efectivos de las Municipalidades pueden, como máximo, destinarse a remuneraciones de los empleados por concepto de sueldos, gratificaciones y asignaciones, porcentajes que van desde un 25 o/o hasta un 30 o/o de esos ingresos.

7.— Este número agrega un Título nuevo relacionado con los obreros municipales en la ley de Estatuto de los Empleados Municipales. La Comisión es de opinión de que este Título debe figurar en la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, en el Capítulo VII “Del Personal de las Municipalidades”, y en consecuencia ha suprimido aquí el número 7 y su contenido lo ha colocado como número 9 del artículo 7.º del proyecto en informe, que consulta las modificaciones a la Ley Orgánica de Municipalidades.

En el lugar oportuno se indicará la colo-

cación de este Título, pero los artículos que lo componen serán tratados inmediatamente.

1.º artículo.— La Comisión lo ha aprobado con la sola modificación de sustituir la palabra “aquel” por “la persona”.

2.º y 3.º artículos. — Han sido aprobados sin modificación.

4.º artículo. — Ha sido aprobado con la sola modificación de colocar la conjunción “y” antes de las palabras “cada nuevos cinco años”.

5.º artículo.— Ha sido aprobado con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero se ha agregado la palabra “por” entre la conjunción “y” y las palabras “las trabajadas”.

Los incisos segundo y tercero han sido re-dactados como sigue:

“La efectividad de dichas horas extraordinarias corresponderá certificarlas al Director del respectivo servicio, y sin este requisito no podrá hacerse el pago.

Las Municipalidades podrán, además, acordar por una sola vez en el año una gratificación al personal de obreros cuando el ejercicio presupuestario de la Corporación acusase superávit. En la determinación de este superávit deberán tomarse en cuenta todas las obligaciones pendientes. La expresada gratificación no podrá exceder del 20 o/o del salario anual ni del monto de superávit, y sólo podrá otorgarse al personal que por el año anterior a aquel en que se tome el acuerdo haya sido calificado con nota buena o muy buena, no haya sido sancionado ni se le haya aplicado medida disciplinaria alguna y tenga una asistencia mínima a su trabajo del 80 o/o de los días hábiles de dicho año y sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas. Estos hechos corresponderá certificarlos al Secretario de la Alcaldía”.

Los artículos 6.º, 7.º, 8.º y 9.º han sido aprobados sin modificación.

8.— Habiéndose suprimido el número 7, este número pasa a ser el 7. En el primer inciso se han suprimido las palabras “que pasa a ser XI”.

El primer artículo que agrega este número antes del artículo 56 de la ley N.º 6,038, consagra legalmente el derecho a asignación familiar de los empleados, que hasta aquí había sido acordado voluntariamente por las Municipalidades. La Comisión no le ha hecho modificación.

El segundo artículo, que establece un suel-

do especial a los Médicos Veterinarios en las Municipalidades con presupuesto anual superior a \$ 10.000.000 y que mantengan servicios organizados de veterinaria, ha sido suprimido por la Comisión, porque no lo estima justificado.

El tercer artículo nuevo establece la regla general de que a todo empleado municipal de planta se le reconocerá el tiempo servido como empleado a contrata o a jornal en la respectiva Municipalidad, que en la ley N.º 6,881, de 28 de abril de 1941, se había reconocido sólo para los empleados en servicio en esa fecha.

La Comisión lo ha aprobado sin modificación.

Artículos 3.º y 4.º

Han sido aprobados sin modificación.

Artículo 5.º

El penúltimo inciso del artículo 2.º de la ley N.º 6,966, a que se refiere este artículo, dice así:

“Hácese extensivos a los ex empleados municipales que con diez o más años de servicios en las Municipalidades hubieren sido alejados de sus puestos por causas ajenas a su voluntad, no constitutivas de delito, durante el período comprendido entre el 1.º de enero de 1929 y el 31 de diciembre de 1933, los beneficios de la ley N.º 6,708, de 8 de octubre de 1940, para el solo efecto de sus jubilaciones”.

La Comisión ha rechazado este artículo por considerar que no hay ninguna razón de interés general para aumentar las pensiones en la forma que en este artículo se hace con respecto a un determinado número de jubilados municipales.

Artículo 6.º

Este artículo hace extensivos los beneficios de la ley N.º 6,708, para los efectos de la jubilación con cargo a la respectiva Municipalidad, a los ex empleados municipales con diez o más años de servicios que cesaron en sus funciones, por las causas que indica, entre el 1.º de mayo de 1924 y el 30 de abril de 1927.

La ley N.º 6,708, dice así en su artículo único:

“Artículo único.— El personal de empleados municipales que acredite tener quince o más años de servicios reconocidos por sus respectivas Cajas, para los efectos de la jubilación y que deba abandonar sus funcio-

nes por efectos de reorganizaciones, supresiones de empleos, declaración de vacancia o renuncia no voluntaria y siempre que ésta no sea motivada por comisión de delito, podrá, sin necesidad de acreditar imposibilidad física, optar entre el desahucio o la jubilación, liquidada ésta sobre la base de los años de servicios reconocidos y los porcentajes que al respecto establecen sobre jubilación los Estatutos vigentes de las respectivas Cajas y los que se establezcan para la Caja de Empleados Municipales de la República.

La jubilación será declarada, a solicitud del interesado, por el Consejo de la Caja respectiva, institución que será directamente responsable de su pago, sin perjuicio de las obligaciones que para con ella, tuviere la correspondiente Municipalidad”.

La Comisión ha aprobado este artículo sin modificación.

Artículo 7.º

En este artículo se contienen diversas modificaciones a la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades.

Antes del número 1 del proyecto en informe, la Comisión ha agregado un número nuevo que tiene por objeto suprimir al Alcalde de Viña del Mar de entre los que son de nombramiento del Presidente de la República, en conformidad al artículo 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Sólo quedarían de nombramiento del Presidente de la República los Alcaldes de las Municipalidades de Santiago y Valparaíso.

El número nuevo aprobado dice así:

... Suprímense en el artículo 58 las palabras “y Viña del Mar”; y agrégase la conjunción “y” entre las palabras “Santiago” y “Valparaíso”.

1. La Comisión no ha aceptado el artículo 69 que propone este número, porque establece tres criterios distintos para fijar el sueldo de los Alcaldes de las Municipalidades. Uno que es el de que gozarán del sueldo anual correspondiente al grado más alto del escalafón de los empleados de la Municipalidad respectiva, con lo que resulta en muchos casos una suma muy elevada. Otro, que establece un sueldo fijo para el Alcalde de la Municipalidad de Santiago; y el último, que le fija un sueldo a los Alcaldes de las Municipalidades con ingresos inferiores a \$ 500.000, lo que, en relación con la primera norma puede producir diferencias

de sueldos injustificadas en Alcaldes de Municipalidades similares.

En consecuencia, la Comisión ha sustituido este artículo por el siguiente:

“Artículo 69. Los Alcaldes tendrán el sueldo anual que se indica a continuación:

Alcalde de la Municipalidad de Santiago	\$ 84.000.—
Alcaldes de las Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar	72.000.—
Alcaldes de las Municipalidades de Antofagasta y Concepción	60.000.—
Alcaldes de las Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos superiores a diez millones de pesos	48.000.—
Alcaldes de las Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos entre cinco millones de pesos y diez millones de pesos	36.000.—
Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos entre tres millones de pesos y cinco millones de pesos	24.000.—
Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos entre un millón de pesos y tres millones de pesos	12.000.—
Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos entre quinientos mil y un millón de pesos	9.600.—
Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos inferiores a quinientos mil pesos	6.000.—

2. El artículo 80 de la Ley de Municipalidades y su número 1.º dicen actualmente así:

“Artículo 80. Como encargada de administrar los servicios locales en general y los especialmente indicados, y de hacer ejecutar sus resoluciones, corresponde a las Municipalidades:

1.º Imponer a las infracciones de las prescripciones municipales penas hasta de doscientos pesos (\$ 200) de multa en simples acuerdos o reglamentos, y hasta de quinientos pesos (\$ 500), en ordenanzas; sin perjuicio, en todo caso, del comiso de los artículos y de la clausura de un negocio o establecimiento en sus casos respectivos”.

La Comisión ha aceptado el número nuevo que propone el proyecto en sustitución del anterior, con la modificación de reemplazar la frase inicial que dice “Imponer a las infracciones de las” por “Imponer por las infracciones a las”.

3. La Comisión ha aprobado este número con modificaciones de redacción en el inciso primero, del artículo nuevo que se propone, que quedaría así:

“Las Municipalidades con ingresos superiores a un millón de pesos destinarán a nuevas obras municipales, una vez deducidos los gastos por sueldos y jornales, un 20 o/o del presupuesto, a lo menos, y un 5 o/o a la construcción de habitaciones para empleados y obreros municipales dentro del radio de la respectiva comuna”.

4. El artículo 111 de la Ley de Municipalidades dice como sigue:

“Artículo 111. El Tesorero reclamará por escrito ante la Municipalidad, de todo libramiento que considere ilegal o que no sea conforme al Presupuesto y sólo podrá dar curso al decreto respectivo, quedando libre de toda responsabilidad después de la insistencia, en votación nominal de los dos tercios de los Regidores asistentes a la sesión en que se tome ese acuerdo, siendo solidariamente responsables todos los Regidores que concurrieren a aprobarlo, para los efectos a que hubiere lugar”.

El inciso nuevo que le agrega este número ha sido aprobado sin modificación por la Comisión.

5. Este número, que se refiere a la remoción del Alcalde de nombramiento del Presidente de la República por las Municipalidades respectivas, no ha sido considerado por esta Comisión, ya que su estudio fué encomendado a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

6. El artículo 118 se refiere a las atribuciones y deberes especiales del Alcalde y su número 17 dice así:

“17. Sancionar las infracciones a los Decretos que dicte en uso de sus atribuciones hasta con cien pesos de multa”.

El proyecto eleva a doscientos pesos esta multa.

El número fué aprobado sin modificación.

7. Este número reemplaza el inciso primero del artículo 132, que actualmente dice como sigue:

“Los Municipales y funcionarios municipales que por acto u omisión dejaren de dar estricto cumplimiento a los deberes que la ley les impone, incurrirán en una

multa de ciento a quinientos pesos, sin perjuicio de la responsabilidad civil o criminal a que hubiere lugar”.

El número ha sido aprobado sin modificación.

8. Este número consulta un artículo nuevo que establece que los Regidores perderán su investidura si hubieren prestado a sabiendas, por más de una vez en un mismo período municipal, su concurso a acuerdos o resoluciones ilegales.

La Comisión ha rechazado este artículo, que estima contrario a los principios democráticos de Gobierno.

A continuación se ha agregado como número nuevo el siguiente:

“9. Agrégase a continuación del Título II del Capítulo VII, el siguiente Título nuevo:

Título III

“De los Obreros Municipales”.

Este Título consta de los artículos que se estudiaron más arriba.

Artículos 8.o y 9.o

Estos artículos que se refieren a modificaciones de la Ley de Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local y Código Penal, respectivamente, no fueron tratados por esta Comisión, y su estudio correspondió a la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Artículo 10

En conformidad al número 6.o del artículo 41 de la Ley de Pavimentación vigente, que dice que el Director de Pavimentación enviará al Alcalde en la Memoria Anual que confecciona, entre otras cosas, las modificaciones que sea necesario introducir en la planta del personal de la Dirección, se ha estimado hasta ahora que el Director está facultado para proponer al Alcalde el nombramiento del personal de planta, y su remoción, situación que se modifica por el artículo del proyecto en informe, al establecer que el personal de planta de esa Dirección quedará sometido, al igual que el demás personal de la Municipalidad de Santiago, a las disposiciones del Estatuto de los Empleados Municipales, que entrega el nombramiento de los empleados al Alcalde, a propuesta en terna de los Jefes de Oficina, constituidos en Consejo, y ordena su remoción en los casos que taxativamente indica.

Como el Director de Pavimentación for-

ma parte del Consejo de Jefes, la nueva disposición no tendrá inconvenientes en la práctica, y, al contrario, junto con dar estabilidad al personal de planta de la Dirección de Pavimentación de Santiago, permitirá la aplicación uniforme del Estatuto correspondiente a todos los empleados de la Municipalidad.

La Comisión no lo ha modificado.

Artículo 11

Ha sido aprobado por la Comisión con la sola modificación de agregarle un inciso segundo que aclara la destinación que se dará al derecho que se autoriza cobrar por este artículo. Este inciso dice así:

“Las entradas a que se refiere este artículo incrementarán los fondos de Pavimentación”.

Artículo 12

Este artículo modifica el inciso sexto del artículo 41 de la Ley número 4.180, cuyo texto está fijado por el número 12 del artículo 1.o de la Ley N.o 4.959, suprimiendo, como consecuencia del artículo 10 del proyecto en informe, la facultad del Director de Pavimentación de modificar la planta del personal del servicio.

La Comisión lo ha aprobado, corrigiendo dos errores que en él se contienen y modificándolo como sigue:

En el inciso primero ha sustituido las palabras “inciso séptimo del artículo 41” por “inciso sexto del artículo 41”. En el inciso segundo ha reemplazado la palabra “señaladas” por “realizadas”.

A continuación la Comisión ha agregado un artículo nuevo que dice así:

“Artículo ... Los aumentos en el valor de las patentes profesionales que consulta el número 15 del artículo 1.o de esta ley y el Cuadro Anexo N.o 2, no serán tomados en cuenta para los efectos del artículo 48 de la Ley N.o 6.457, sobre Impuesto a la Renta”.

La Comisión ha considerado justificado no gravar a los profesionales con un mayor pago de impuesto a la renta, como consecuencia del aumento del valor de las patentes, ya que la renta mínima imponible en la sexta categoría es de treinta a sesenta veces la patente.

Se consultó también en la Comisión si los profesionales que pagan patente municipal

por ejercer una función fiscal, semi-fiscal, municipal o en empresas particulares, que requieren el título profesional, están también gravados con el impuesto a la renta de la sexta categoría, aun cuando no ejerzan su profesión; y se pudo establecer que en esos casos no les afecta el pago del impuesto a la renta en dicha categoría.

Artículo 13.

Fué aprobado por la Comisión con la modificación de suprimir la frase que dice: "que en adelante se denominará "Estatuto de Empleados y Obreros Municipales".

Artículo 14

Este artículo deroga diversas disposiciones legales que creaban rentas para las Municipalidades y que han sido consultadas en el proyecto en informe.

La Comisión ha agregado entre las derogaciones el inciso final del artículo 86 del Decreto N.º 1.472, de 17 de Marzo de 1941, que fijó el texto definitivo de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, que está considerado en el número 3 del artículo 1.º del proyecto; y la Ley N.º 7.398, de 30 de Diciembre de 1942, que igualmente está consultada en el número 2 del artículo 1.º.

Artículo 15

Se refiere a la vigencia de la ley desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", con excepción del impuesto a los sitios eriazos en las zonas de construcción obligatoria, que empezará a regir desde el 1.º de Enero de 1946.

La Comisión ha establecido que también empezará a regir desde el 1.º de Enero de 1946 el impuesto de uno por ciento sobre las categorías segunda y tercera del Impuesto a la Renta, establecido por el artículo f) de este proyecto, agregado a continuación del artículo 105 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 245, por el N.º 25 del artículo 1.º.

Artículos transitorios

Artículo 1.º

Este artículo contempla la situación de los empleados a contrata y de los a jornal,

estableciendo que ingresarán a una planta suplementaria los primeros y los segundos, cuando tengan más de dos años de servicios.

Como está redactado el artículo, el personal a contrata y a jornal que ingrese a la planta suplementaria se encasillará en el grado más próximo que corresponda al sueldo de que actualmente disfruta, y en consecuencia tendrá un aumento de sueldo muy pequeño o una disminución de él, según el caso.

Los empleados a contrata hicieron presente esta situación en la Comisión, y después de un detenido estudio de la materia se acordó concederles un pequeño aumento de 20 o/o de su sueldo a los que tengan menos de cinco años de servicios, y de 50 o/o de su sueldo a los que tengan más de cinco años de servicios. No estimó la Comisión que podía concedérseles el mismo aumento que a los empleados de planta, porque su situación es diversa; en primer lugar, porque ingresan al servicio con mayor sueldo que los empleados de planta y, en seguida, porque el proyecto les concede ya el beneficio de la estabilidad, que no tienen actualmente y les da el derecho de figurar en terna para llenar vacantes en la planta permanente de la respectiva Municipalidad cuando tengan más de cinco años de servicios.

También se hizo presente en la Comisión la situación desmedrada en que había quedado el personal de empleados a contrata y a jornal de la Dirección de Pavimentación de Santiago, que no quedaba incluido expresamente en los beneficios que concede el proyecto.

El informe de la Comisión Especial de la Cámara de Diputados le concedía a estos empleados, al igual que a los demás en la misma situación, un aumento de sus sueldos de un 40 o/o, y además los incluía en la planta suplementaria cuando tuvieran más de cinco años de servicios.

La Cámara de Diputados suprimió el aumento que les concedía el informe de esa Comisión, y al mismo tiempo suprimió el inciso del artículo 1.º transitorio de dicho informe que les exigía cinco años de servicios para ingresar a la planta suplementaria, con el ánimo de dejarlos en la misma situación que a los demás empleados a contrata y a

jornal, ya que son, indudablemente, empleados municipales.

Como esta supresión de su mención expresa en el artículo ha dejado, en todo caso, dudas al respecto, la Comisión acordó decir expresamente que quedan comprendidos en sus disposiciones, ya que existen las mismas razones para incluirlos en la planta suplementaria que en el caso de los demás empleados municipales, pues permanecen como contratados o a jornal la gran mayoría de ellos durante muchos años, y existen trabajos permanentes en la Dirección de Pavimentación que exigen la estabilidad de sus empleados.

Por todos estos motivos, la Comisión aprobó el artículo 1.º en los siguientes términos:

“Artículo 1.º Créase por una sola vez en cada Municipalidad una planta suplementaria con sus actuales empleados a contrata y con aquellos con más de dos años de servicios que se pagan a jornal, y que desempeñan cargos de empleados.

Esta planta tendrá los mismos grados de la planta permanente de la respectiva Municipalidad, y el personal se encasillará en ella en el grado inmediatamente superior que corresponda al sueldo de que actualmente disfruta, más un aumento de 50 o/o para los empleados que tengan más de cinco años de servicios, y de 20 o/o para los empleados que tengan menos de cinco años de servicios.

Estos empleados quedan sometidos en todo a las disposiciones de la ley número 6,038, y sus modificaciones, pero sólo podrán figurar en terna a fin de llenar vacantes en la planta permanente de la respectiva Municipalidad, siempre que tengan una antigüedad superior a cinco años ininterrumpidos en ella. Todo cargo de la planta suplementaria que vaque por cualquier causa, quedará suprimido.

Quedan comprendidos en las disposiciones de este artículo los empleados a contrata y los empleados que se pagan a jornal de la Dirección de Pavimentación de Santiago”.

Artículo 2.º

Previa consulta a los organismos respectivos, la Comisión ha redactado este artículo como sigue:

“Artículo 2.º El personal de esta planta

suplementaria estará afecto al régimen de previsión de la Caja de Empleados de la respectiva Municipalidad, y las imposiciones correspondientes para los efectos del reconocimiento del tiempo servido con anterioridad, se hará de acuerdo con lo que dispone la ley número 6,881.

En ningún caso el aporte personal se servirá con una cuota superior al diez por ciento del sueldo mensual del empleado”.

La Ley N.º 6,881, que cita este artículo reconoció, para todos los efectos legales, a los empleados de planta de las Municipalidades en servicio a la fecha de su promulgación, en 28 de Abril de 1941, el tiempo servido a contrata o a jornal en la respectiva Municipalidad, y estableció que las imposiciones patronales correspondientes al período de tiempo reconocido, con los intereses actuariales, serían de cargo de las Municipalidades, y las imposiciones de los empleados, con sus intereses, serían de cargo de éstos, y para cubrirlas podrían solicitar préstamos a la respectiva Caja de Previsión.

Artículo 3.º

Ha sido aprobado sin modificación.

Artículo 4.º

Ha sido aprobado con las siguientes modificaciones:

Se ha reemplazado la primera palabra “vigencia” por las palabras “fecha de la promulgación”; se han reemplazado las palabras “N.º 7 del artículo 2.º”, por “N.º 9 del artículo 7.º”; antes de las palabras “la función” se ha agregado la palabra “con”, y antes de las palabras “el salario” se ha agregado la palabra “con”.

Artículo 5.º

Los dos primeros incisos de este artículo están de más, ya que el personal de obreros de la Dirección de Pavimentación de Santiago es considerado obrero municipal, para todos los efectos, de acuerdo con el primer artículo nuevo consultado en este mismo proyecto en el Título “De los Obreros Municipales”.

En cuanto al inciso tercero la Comisión ha reemplazado su redacción en los siguientes

tes términos, después de haber consultado a los organismos pertinentes; y ha pasado a ser el texto del artículo 5.º:

"Artículo 5.º La Caja de Seguro Obligatorio traspasará a la Caja de Jornaleros Municipales de Santiago, las imposiciones que los obreros de la Dirección de Pavimentación hayan hecho en ella.

Esta última Caja determinará el valor de la reserva matemática que corresponda en cada caso y el monto que resulte será aportado por mitad entre la Dirección de Pavimentación y el obrero.

La parte de cargo del obrero será pagada con dividendos mensuales no superiores al diez por ciento del jornal".

Artículo 6.º

Ha sido aprobado con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, se han sustituido las palabras "tres cuartos" por "dos tercios".

En el inciso segundo, se han reemplazado las palabras "en que no esté vigente" por estas otras "que no estén acogidas a".

En el inciso tercero, se ha redactado la frase inicial diciendo: "Se considerará como mayor ingreso la diferencia que resulte sobre los ingresos de patentes... etc."

Artículo 7.º

Ha sido aprobado sin modificación.

Artículo 8.º

Se ha redactado como sigue:

"Artículo 8.º No obstante lo dispuesto en el número uno del artículo 8.º de esta ley, se mantendrán los Jueces de Policía Local existentes, mientras los actuales titulares desempeñen su cargo".

En cuanto a los Cuadros Anexos del DFL N.º 245, la Comisión no considera necesario dar mayores explicaciones acerca de las modificaciones que les ha hecho, y que se indicarán oportunamente.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión os propone la aprobación del proyecto de ley en informe con las siguientes modificaciones:

Título I

Modificaciones al Decreto con Fuerza de Ley N.º 245, sobre Rentas Municipales

Artículo 1.º

1.—Ha sido redactado como sigue:

"1.—Intercálase a continuación del artículo 6.º el siguiente artículo nuevo que la letra e) del artículo 5.º de la ley número 6,425, de 20 de Octubre de 1939, ordenó consultar a continuación del artículo 52:

"Artículo ...— Las Municipalidades no podrán enajenar las termas medicinales de su dominio. En las concesiones que se autoricen para la explotación de ellas, se consultará siempre una sección especial para el uso libre y gratuito de las aguas por las gentes sin recursos".

2.—Ha sido redactado como sigue:

"2.—Modifícase el artículo 26 en la siguiente forma:

Suprímese la frase final del inciso primero que dice: "para mejoramiento, extensión, mantenimiento y pago de los servicios de alumbrado público", y se reemplaza la coma (,) que figura antes de ella, por un punto (.). Suprímese también el inciso nuevo agregado por la ley N.º 7,398, de 30 de Diciembre de 1942.

A continuación del inciso segundo agréganse los siguientes:

"El producto del impuesto, junto con el establecido en el artículo... (artículo e) agregado por el número 25 del artículo 1.º a continuación del artículo 105 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 245), se invertirá preferentemente en pagar los servicios de alumbrado público y de dependencias municipales y los consumos de gas y servicios de teléfonos que deban ser costeados por las Municipalidades, y únicamente el exceso, si lo hubiere, se destinará, en la proporción que determine el Presidente de la República, al mejoramiento, extensión y mantenimiento de los mismos servicios y a nuevas obras de adelanto comunal.

Los Alcaldes no podrán decretar pagos con cargos a los impuesto a que se refiere este artículo, ni los Tesoreros efectuarlos, mientras existan cuentas impagas de dichos servicios".

3.—Se ha redactado como sigue:

"3.—Consúltase como artículo 27 el siguiente:

"Artículo...— Las Municipalidades que hayan fijado zonas de construcción obligatoria, podrán cobrar sobre los sitios eriazos ubicados dentro de dichas zonas una contribución de un uno por ciento (1 o/o) del avalúo del predio, que se aumentará cada año en igual porcentaje hasta llegar a un máximo de un seis por ciento (6 o/o), el que se mantendrá mientras el sitio no se edifique.

Este impuesto cesará en la misma fecha en que la Dirección de Obras Municipales, en conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley General de Construcciones y Urbanización, dé el permiso de edificación correspondiente. Si las obras se paralizaren por más de seis meses, regirá nuevamente el impuesto".

8.—Ha sido redactado como sigue:

"8.—Agrégase a continuación del artículo 41 el siguiente:

"Artículo...— La patente extranjera da derecho para transitar en el país sólo hasta por tres meses.

Transcurrido este tiempo, deberá pagarse la patente correspondiente en conformidad al inciso segundo del artículo 33".

9.—El acápite ha sido redactado así:

"Patentes Profesionales, Industriales y Comerciales".

10.— Ha sido substituído por el siguiente:

"10.—Reemplázase el artículo 43 por el siguiente:

"Artículo...— Para la clasificación y pago de esta contribución, se dividirán las comunas de la República en las siguientes categorías:

Primera Categoría.— Comunas que tengan más de 60,000 habitantes.

Segunda Categoría.— Comunas que tengan más de 40,000 habitantes.

Tercera Categoría.— Comunas que tengan más de 20,000 habitantes.

Cuarta Categoría.— Comunas que tengan hasta 20,000 habitantes".

11.—Se ha reemplazado la palabra "Agrégase" por "Antepónese", y las palabras "como frase inicial la siguiente" por estas otras "la siguiente frase:"

Se han agregado en seguida los siguientes números nuevos:

"...—Agrégase a continuación del artículo 49 el siguiente:

"Artículo...— Para los efectos de las patentes establecidas en el Cuadro Anexo N.º 2, Párrafos B) y C), se entenderá como Oficina Principal o Casa Matriz de un establecimiento industrial o comercial aquella en donde funciona su Gerencia o Dirección General".

"...—Agrégase a continuación del artículo 50 el siguiente:

"Artículo...— Las patentes señaladas en las letras B) y C) del Cuadro Anexo N.º 2 se pagarán recargadas en un 25 o/o cuando el capital del negocio sea superior a \$ 2.000,000; en un 50 o/o, cuando el capital sea superior a \$ 5.000,000; y en un 75 o/o, cuando el capital sea superior a \$ 10.000,000.

En ningún caso los negocios o establecimientos con capital superior a \$ 10.000,000 pagarán una patente inferior a \$ 10,000.

Para los efectos de este artículo, las sucursales de establecimientos industriales o comerciales harán ante la Municipalidad de la comuna respectiva una declaración sobre el monto de su capital".

12.—Al inciso que agrega este número se le han hecho las siguientes modificaciones:

Después de la palabra "visible" se han agregado las palabras "para el público"; y las palabras "la patente correspondiente" se han reemplazado por estas otras "las patentes correspondientes".

16.—En el inciso agregado por este número se ha hecho la siguiente modificación: se reemplazan las palabras "para iniciar su giro" por estas otras: "para iniciar un giro industrial o comercial".

18.—Se ha substituído por el siguiente:

"18.—Reemplázase el artículo 94 por el siguiente:

"Artículo...— El vendedor ambulante en mercaderías de escaso valor a que se refiere el número 326 del Cuadro Anexo N.º 2, que fuere sorprendido en el ejercicio de su comercio sin haber pagado la patente respectiva, será sancionado con una multa hasta de doscientos pesos".

22.— En el inciso segundo, después de las palabras "política o religiosa" se han agregado las palabras "o de la que haga la autoridad sanitaria". En el inciso cuarto, después de la palabra "propaganda", se han agregado las palabras "de carácter comercial". En el inciso final se han substituído las palabras "beneficiada por" por éstas otras: "que ordena".

24.—Se han reemplazado las palabras "Párrafo IV" por "Párrafo III".

A continuación se ha agregado el siguiente número nuevo:

"...— Reemplázase el epígrafe "Título VII" por "Título VI".

25.—El artículo b) ha sido rechazado.

En el artículo c), inciso primero, se han suprimido las palabras "nuevas poblaciones" y se le ha agregado el siguiente inciso nuevo: "Respecto de subdivisiones de predios agrícolas en parcelas inferiores a dos hectáreas, no se aplicará lo dispuesto en el artículo 43 de la ley N.º 7,747, de 24 de Diciembre de 1943".

En el artículo e) se han reemplazado los incisos primero y segundo por los siguientes:

"Artículo e).— Las líneas aéreas de conducción y distribución de energía eléctrica y de telégrafos y teléfonos y las postaciones correspondientes, pertenecientes a empresas de servicio público, estarán afectas a un impuesto del uno por ciento anual sobre el avalúo de dicho bienes.

Las líneas subterráneas de los mismos servicios, como también las de conducción de gas y otros flúidos, y sus anexos; las líneas aéreas de transmisión de energía eléctrica, de telégrafos y teléfonos, y las postaciones correspondientes, no comprendidas en el inciso anterior, estarán afectas a un impuesto del medio por ciento anual sobre su avalúo. Este último impuesto será aplicable también a las líneas férreas tendidas en calles y caminos".

El artículo f) ha sido redactado en la siguiente forma:

"Artículo f).— Las modificaciones transitorias que el artículo 2.º de la ley número 7,750, de 6 de Enero de 1944, introdujo en los artículos 11, 15 y 27 de la ley número 6,457, sobre Impuesto a la Renta, tendrán el carácter de permanentes.

El 25 o/o de la parte del rendimiento de los impuestos sobre la renta de segunda y tercera categorías, que se destine a rentas generales de la Nación, será entregado anualmente por el Fisco a las Municipalidades de la República.

La mitad de dicho 25 o/o será distribuída entre las Municipalidades en proporción al monto del avalúo territorial de las propiedades urbanas de cada comuna, y la otra mitad lo será en proporción a las sumas que dichas Corporaciones recibieron en

1944 de acuerdo con lo que ordena el artículo transitorio de la ley sobre impuesto a la renta".

El artículo g) ha sido suprimido.

26. Ha sido substituído por el siguiente: "26. Reemplázanse los Cuadros Anexos números 1, 2 y 3, establecidos por el decreto con fuerza de ley N.º 245, por los que figuran adjuntos a la presente ley".

Título II

Modificaciones a la ley N.º 6,038, sobre Estatutos de los Empleados Municipales

Artículo 2.º

1. Se le ha agregado el siguiente inciso nuevo:

"No podrá destinarse al objeto expresado más de un diez por ciento del valor de la obra".

Como consecuencia de esta modificación, en el inciso primero se han substituído las palabras "el siguiente" por "los siguientes".

2.º Se han suprimido las palabras "contra dicha resolución".

A continuación del número 3 se ha agregado el siguiente:

"... Intercálase como inciso segundo del artículo 27 el siguiente nuevo inciso:

"Los empleos para cuyo desempeño se requiere legalmente estar en posesión de un título profesional, que estén incluídos dentro de los tres primeros grados, en las Municipalidades con ingresos efectivos ordinarios superiores a \$ 30.000.000, y que deben ser atendidos durante toda la jornada de trabajo establecida en la respectiva Municipalidad, tendrán como sueldo el indicado en la escala precedente, aumentado en un veinte por ciento".

4. El artículo b) ha sido redactado como sigue:

"Artículo b) Las Municipalidades podrán acordar por una sola vez en el año el pago de una gratificación al personal cuando el ejercicio presupuestario de la Corporación acuse superávit. En la determinación de este superávit deberán tomarse en cuenta todas las obligaciones pendientes. La expresada gratificación no podrá exceder del 20 o/o del sueldo anual, ni del monto del superávit, y sólo podrá otorgarse al personal que por el año anterior a aquel en que

se tome el acuerdo haya sido calificado con nota buena o muy buena, no haya sido sancionado ni se le haya aplicado medida disciplinaria alguna y tenga una asistencia mínima a su trabajo del ochenta por ciento de los días hábiles de dicho año y sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas. Estos hechos corresponderá certificarlos al Secretario de la Alcaldía".

5. Ha sido reemplazado por el siguiente:

"5. Agrégase al artículo 28, como inciso tercero, el siguiente:

"Sin embargo, si se tratare de cargos que se encuentren vacantes, podrá la Municipalidad acordar su supresión en cualquiera época del año, a propuesta del Alcalde, con los votos de la mayoría de los Regidores en ejercicio".

6. Se le ha agregado lo siguiente:

"Agréganse los siguientes incisos finales al mismo artículo 30:

"Las Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos superiores a \$ 30.000,000 podrán aumentar hasta en un 10 o/o los sueldos contemplados en el artículo 27, y las con iguales ingresos superiores a 50,000,000 de pesos podrán aumentarlos hasta en un 20 o/o.

Estos aumentos sólo podrán acordarlos para todos los empleados y en el mismo porcentaje y siempre que el monto total de las remuneraciones no exceda de la limitación establecida en el artículo 32".

7. Ha sido suprimido, porque su contenido se ha colocado como número 9 del artículo 7.o.

8. (Pasa a ser 7). En su inciso primero se han suprimido las palabras "que pasa a ser XI".

El segundo de los artículos nuevos que agrega antes del artículo 56 ha sido suprimido.

Título III

Disposiciones varias

Artículo 5.o

Ha sido suprimido.

Artículo 7.o

Antes del número 1 se ha agregado el siguiente número nuevo:

"... Suprímense en el artículo 58 las palabras "y Viña del Mar", y agrégase la con-

junción "y" entre las palabras "Santiago" y "Valparaíso".

1. Ha sido substituído por el siguiente el artículo 69 que se propone en este número:

"Artículo 69. Los Alcaldes tendrán el sueldo anual que se indica a continuación: Alcalde de la Municipalidad de

Santiago	\$ 84.000
Alcaldes de las Municipalidades de Valparaíso y Viña del Mar	72.000
Alcaldes de las Municipalidades de Antofagasta y Concepción.	60.000
Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos superiores a diez millones de pesos	48.000
Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos entre cinco millones de pesos y diez millones de pesos	36.000
Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos entre tres millones de pesos y cinco millones de pesos	24.000
Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos entre un millón de pesos y tres millones de pesos	12.000
Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos entre quinientos mil pesos y un millón de pesos	9.600
Alcaldes de Municipalidades con ingresos ordinarios efectivos inferiores a quinientos mil pesos	6.000"

2. En el inciso segundo se han reemplazado las palabras, "Imponer a las infracciones de las" por "Imponer por las infracciones a las".

3. En el artículo nuevo que propone se ha substituído el inciso primero por el siguiente:

"Artículo... Las Municipalidades con ingresos superiores a un millón de pesos destinarán a nuevas obras municipales, una vez deducidos los gastos por sueldos y jornales, un 20 o/o del Presupuesto, a lo menos, y un cinco por ciento a la construcción de habitaciones para empleados y obreros municipales dentro del radio de la respectiva comuna".

8. Ha sido suprimido.

A continuación se ha agregado el siguiente:

te número nuevo (que corresponde al número 7 del artículo 2.º):

“9. Agrégase a continuación del Título II del Capítulo VII, el siguiente Título nuevo:

Título III

De los Obreros Municipales

Bajo este título se han consultado los diversos artículos que aparecen en el proyecto en informe en el número 7 del artículo 2.º, con las siguientes modificaciones:

1.º artículo. Se ha substituído la palabra “aquel” por “la persona”.

4.º artículo. Se ha agregado la conjunción “y” antes de las palabras “cada nuevos cinco años”.

5.º artículo. En el inciso primero se ha agregado la palabra “por” entre la conjunción “y” y las palabras “las trabajadas”.

Los incisos segundo y tercero han sido redactados como sigue:

“La efectividad de dichas horas extraordinarias corresponderá certificarlas al Director del respectivo servicio y sin este requisito no podrá hacerse el pago.

Las Municipalidades podrán, además, acordar por una sola vez en el año una gratificación al personal de obreros cuando el ejercicio presupuestario de la Corporación acuse superávit. En la determinación de este superávit deberán tomarse en cuenta todas las obligaciones pendientes. La expresada gratificación no podrá exceder del 20 o/o del salario anual ni del monto del superávit, y sólo podrá otorgarse al personal que por el año anterior a aquél en que se tome el acuerdo haya sido calificado con nota buena o muy buena, no haya sido sancionado ni se le haya aplicado medida disciplinaria alguna, y tenga una asistencia mínima a su trabajo del 80 o/o de los días hábiles de dicho año y sus inasistencias hayan sido debidamente justificadas. Estos hechos corresponderá certificar los al Secretario de la Alcaldía”.

Artículo 11.

Se le ha agregado el siguiente inciso nuevo:

“Las entradas a que se refiere este artículo incrementarán los fondos de pavimentación”.

En el inciso primero se ha reemplazado la cifra “III” por las palabras “N.º 3”.

Artículo 12.

En el inciso primero se han substituído las palabras “inciso 7.º” por las palabras “inciso 6.º”.

En el inciso segundo se ha reemplazado la palabra “señaladas”, por la palabra “realizadas”.

Se ha agregado a continuación, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ...— Los aumentos en el valor de las patentes profesionales que consulta el número 15 del artículo 1.º de esta ley y el Cuadro Anexo N.º 2, no serán tomados en cuenta para los efectos del artículo 48 de la ley N.º 6,457, sobre Impuesto a la Renta.

Artículo 13

Se han suprimido las palabras “que en adelante se denominará Estatuto de Empleados y Obreros Municipales”.

Artículo 14

Se ha agregado al final del inciso segundo la siguiente frase; después de substituir el punto final por un punto y coma (;):

“la ley N.º 7,398, de 30 de diciembre de 1942, y el inciso final del artículo 86 del Decreto N.º 1,472, de 17 de marzo de 1941, que fijó el texto definitivo de la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades”.

Artículo 15

Se ha redactado como sigue:

“Artículo 15.— Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”, a excepción de los impuestos establecidos en el número tercero del artículo 1.º y en el artículo f) del número 25 del mismo artículo 1.º, que empezarán a regir desde el 1.º de enero de 1946”.

Artículos transitorios

Artículo 1.º

En el inciso primero se han substituído las palabras “esta única vez” por las palabras “una solo vez”.

En el inciso segundo se ha reemplazado la

frase final, desde donde dice "en el grado más próximo...", por la siguiente: "en el grado inmediatamente superior que corresponda al sueldo de que actualmente disfruta, más un aumento de cincuenta por ciento para los empleados que tengan más de cinco años de servicios, y de veinte por ciento para los empleados que tengan menos de cinco años de servicios".

Se le ha agregado el siguiente inciso tercero:

"Quedan comprendidos en las disposiciones de este artículo los empleados a contrata y los empleados que se pagan a jornal de la Dirección de Pavimentación de Santiago".

Artículo 2.o

Ha sido redactado como sigue:

"Artículo 2.o.— El personal de esta planta suplementaria estará afecto al régimen de previsión de la Caja de Empleados de la respectiva Municipalidad, y las imposiciones correspondientes para los efectos del reconocimiento del tiempo servido con anterioridad, se hará de acuerdo con lo que dispone la ley N.o 6,881.

En ningún caso el aporte personal se servirá con una cuota superior al diez por ciento del sueldo mensual del empleado".

Artículo 4.o

Se han substituído las palabras "siguientes a la vigencia de esta ley", por las palabras "siguientes a la fecha de la promulgación de esta ley"; se han reemplazado las palabras "N.o 7 del artículo 2.o" por "N.o 9 del artículo 7.o"; antes de las palabras "la función", se ha agregado la palabra "con", y antes de las palabras "el salario" se ha agregado la palabra "con".

Artículo 5.o

Se ha redactado como sigue:

"Artículo 5.o.— La Caja de Seguro Obligatorio traspasará a la Caja de Jornaleros Municipales de Santiago, las imposiciones que los obreros de la Dirección de Pavimentación hayan hecho en ella.

Esta última Caja determinará el valor de la reserva matemática que corresponda en cada caso, y el monto que resulte será aportado por mitad entre la Dirección de Pavimentación y el obrero.

La parte de cargo del obrero será pagada con dividendos mensuales no superiores al diez por ciento del jornal".

Artículo 6.o

En el inciso primero, se han substituído, las palabras "tres cuartos" por "dos tercios".

En el inciso segundo se han reemplazado las palabras "en que no esté vigente", por estas otras: "que no estén acogidas a".

En el inciso tercero se ha redactado la frase inicial diciendo: "Se considerará como mayor ingreso la diferencia que resulte sobre los ingresos de patentes... etc."

Artículo 8.o

Ha sido redactado como sigue:

"Artículo 8.o.— No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo 8.o de ésta ley, se mantendrán los Jueces de Policía Local existente, mientras los actuales titulares des empeñen su cargo".

Cuadros anexos

Cuadro N.o 1

13.— En el último inciso se han reemplazado las palabras "número anterior" por "número 12".

22.— En la letra b) se han reemplazado las palabras "801 Kgs.", por "2001 Kgs."

25.— En el inciso primero se han suprimido las palabras "1.a clase".

26.— Se han suprimido las palabras "1.a clase", "2.a clase", "3.a clase" y "4.a clase".

Cuadro N.o 2

En el epígrafe se han substituído las palabras "N.o II", por estas otras: "N.o 2".

25.— Se ha agregado una 1.a clase con \$ 3.000, corriéndose, en consecuencia, las demás cifras y quedando cinco clases en lugar de cuatro.

28.— Se ha agregado una 1.a clase con \$ 3.000, corriéndose las demás cifras y quedando cinco clases.

29.— Se ha substituído la palabra "Pajas" por "Paja".

30.— Se ha agregado una 1.a clase con \$ 3.000, corriéndose las demás cifras y quedando cinco clases en lugar de cuatro.

En el epígrafe de la Sección Segunda, se ha suprimido la palabra "Saladas".

34.—Se ha puesto en plural la palabra "Correa".

36.—Se ha puesto en plural la palabra "Curtiduría".

43.—Se ha agregado la palabra "de" antes de la palabra "Seguridad".

46.—En el inciso segundo, se ha suprimido la palabra "Id."

51.—Se ha puesto en plural la palabra "Esmeril".

85.—Se ha suprimido la "s" de la palabra "Breas".

92.—El inciso primero se ha redactado así: "Jabones y Glicerinas, 1.ª clase, 1.000".

En el epígrafe de la Sección Sexta, se ha puesto en plural la palabra "Industria".

101.—Se ha puesto en plural la palabra "Alimento".

120.—En el inciso primero, se ha cambiado la cifra "1,000" por "750".

124.—En el inciso primero, se ha cambiado la cifra "1,000" por "750".

132.—En el inciso primero, se ha substituído la cifra "1,500" por "1,000".

150.—Se han reemplazado las cifras "1,000" por "2,000", "600" por "1,000" y "300" por "500".

153.—Antes de la palabra "aeroplanos" se ha colocado la palabra "de", y antes de la palabra "bicicletas", se ha colocado la palabra "de".

157.—Se ha colocado la palabra "Cartón" antes de las palabras "Cajas de cartón".

177.—En el inciso primero, se han suprimido las palabras "y Cartón". En los diversos incisos, se han reemplazado las cifras en la siguiente forma: "1,500" por "5,000", "1,000" por "3,000", "500" por "2,000" y "300" por "1,000".

A continuación del número 196, se ha colocado con el número 197, a las Bolsas de Valores, que figuran en el número 199.

En consecuencia, los números 197 y 198, han pasado a ser, respectivamente, números 198 y 199.

215.—Después de la palabra "vapores", se han colocado las palabras "o aviones".

217.—Después de la palabra "vapores", se han colocado las palabras "o aviones".

224.—En el inciso primero, se ha puesto en singular la palabra "cargas", y se ha reemplazado la cifra "10,000" por "5,000".

240.—Se han reemplazado las cifras de los distintos incisos como sigue: "10,000" por "8,000", "8,000" por "6,000", "6,000" por "4,000", "4,000" por "2,000" y "2,000" por "1,000".

En el inciso final, se han agregado después de las palabras "Las sucursales", las palabras "de estas Casas compradoras".

251.—Se ha suprimido la 5.ª clase, y las cifras de las otras clases se han reemplazado como sigue: "5,000" por "3,000", "4,000" por "2,000", "3,000" por "1,000" y "2,000" por "500".

252.—Se ha suprimido la 6.ª clase, y se han reemplazado las cifras de las otras clases como sigue: "1,200" por "1,000", "800" por "750", "600" por "500", "400" por "300" y "240" por "200".

253.—Se ha suprimido la 6.ª clase, y se han reemplazado las cifras de las otras clases en la siguiente forma: "2,000" por "1,500", "1,500" por "1,000", "1,000" por "500", "500" por "300" y "300" por "200".

254.—En el inciso primero se ha substituído la cifra "1,000" por "750".

255.—Se ha suprimido la 5.ª clase y se han reemplazado las cifras de las otras clases en la siguiente forma: "1,000" por "750", "750" por "500", "500" por "300" y "300" por "200".

256.—Se ha suprimido la 6.ª clase y se han reemplazado las cifras de las otras clases como sigue: "1,500" por "1,000", "1,000" por "750", "750" por "500", "500" por "300" y "300" por "200".

257.—Se ha suprimido la 4.ª clase y se han reemplazado las cifras de las otras clases en la siguiente forma: "1,000" por "500", "500" por "300" y "300" por "200".

259.—Se han reemplazado las cifras de los diversos incisos como sigue: "500" por "300", "300" por "200" y "200" por "100".

260.—Se han reemplazado las cifras de los distintos incisos en la siguiente forma: "1,000" por "750", "750" por "500", "500" por "300", "300" por "200" y "200" por "100".

265.—Se ha suprimido la 5.ª clase y se han substituído las cifras de las otras clases en la siguiente forma: "1,000" por "750".

"750" por "500", "500" por "300" y "300" por "200".

267.—Se han substituído las cifras de los diversos incisos como sigue: "15,000" por "10,000", "10,000" por "5,000" y "5,000" por "3,000".

268.—Se ha suprimido la 6.a clase y se han reemplazado las cifras de las otras clases en la siguiente forma: "2,000" por "1,500", "1,500" por "1,000", "1,000" por "500", "500" por "300" y "300" por "200".

271.—Se han reemplazado las cifras de los diversos incisos como sigue: "600" por "1,000", "400" por "750" y "200" por "500".

273.—Se han reemplazado las cifras de los distintos incisos en la siguiente forma: "600" por "1,000", "400" por "750" y "200" por "500".

277.—Se ha suprimido la 5.a clase y se han reemplazado las cifras de las otras clases en la siguiente forma: "2,000" por "1,500", "1,500" por "1,000", "1,000" por "500" y "500" por "300".

284.—Se han reemplazado las cifras de las dos primeras clases, como sigue: "1,500" por "1,000" y "1,000" por "750".

285.—En el inciso primero se ha agregado la palabra "de" antes de la palabra "artículos".

302.—En el inciso primero se ha substituído la conjunción "y" por "o".

305.—Se han reemplazado las cifras de las dos primeras clases, como sigue: "1,500" por "1,000" y "1,000" por "750".

308.—El inciso primero se ha redactado así: "Almacenes de tabacos, útiles para fumar y cigarrerías, 1.a clase".

310.—Se ha redactado el inciso primero en la siguiente forma: "Empresas de aseo domiciliario, de alcantarilla y demás similares, 1.a clase".

322.—Se ha reemplazado el inciso primero en la siguiente forma: "Puestos o locales para industrias o negocios establecidos con permiso de la autoridad comunal, que no tengan clasificación expresa en este Cuadro, 1.a clase".

Además, se ha suprimido la 9.a clase, y las cifras de las demás clases se han reemplazado en la siguiente forma: "5,000" por "3,000", "3,000" por "2,000", "2,000" por "1,500", "1,500" por "1,000", "1,000" por "750", "750" por "500", "500" por "300" y "300" por "200".

323.—Se ha colocado en plural la palabra "Cocinería".

El acápite D. — Sociedades Anónimas, y el N.o 327, han sido suprimidos.

Cuadro N.o 3

En el epígrafe, se ha reemplazado "N.o III" por "N.o 3".

1.—En la letra c) se ha reemplazado la frase "los que se fijan por ordenanza" por la cifra "\$ 100".

4.—En la letra b) se ha reemplazado la cifra "\$ 6,000" por "\$ 5,000".

En la letra c) se ha reemplazado la cifra "\$ 2" por "\$ 1".

La letra d) ha sido reemplazada por las siguientes:

"d) Instalaciones para venta de periódicos, no adheridas al suelo, \$ 100 anuales".

"e) Instalaciones o construcciones varias en bienes nacionales de uso público: el 40 por ciento anual sobre el valor del terreno ocupado, calculado según la cuantía que el rol de avalúo asigne a los terrenos vecinos".

5.—En el inciso primero, después de la palabra "vehículos" se han agregado las palabras "particulares de pasajeros o de carga".

El inciso segundo que dice "Los que fijan las ordenanzas municipales" ha sido reemplazado por el siguiente: "Al año \$ 500".

6.—El inciso segundo que dice "Los que fijan las ordenanzas municipales" se ha reemplazado por el siguiente: "Cada boleto 2 1/2 centavos".

7.—Se ha agregado al final del inciso segundo, después de la cifra "\$ 3", la frase "en conformidad a la letra c) del artículo 3.º de la ley N.o 6,425, de 20 de Octubre de 1939".

11.—En la letra a), se ha reemplazado la cifra "\$ 400" por "\$ 160".

En la letra b), se ha reemplazado la cifra "\$ 800" por "\$ 600".

La letra c) ha sido suprimida.

La letra d) ha sido redactada como sigue:

"d) Vidrieras o vitrinas salientes de las fachadas, sea en la vía pública o en pasajes interiores de tránsito o acceso público y destinadas a la propaganda, por cada metro cuadrado de superficie o fracción de éste, al año \$ 800".

La letra f) se ha reemplazado por la siguiente:

"f) Proyecciones de avisos en salas de espectáculos de diversiones públicas, al año \$ 1,200".

En la letra g) se ha reemplazado la cifra "\$ 100" por "\$ 1,000".

Después de la letra h) se ha agregado la siguiente:

"... Vehículos anunciadores con altoparlante, al día \$ 100".

12.—En la letra a) se ha reemplazado la cifra "100" por "60".

En la letra b) se ha agregado después de la palabra "autobuses", en el inciso primero, la frase "y para chóferes de microbuses".

En la letra e) se ha agregado después de la palabra "autobuses" una coma (,) y la palabra "microbuses".

En la letra d) se ha reemplazado la palabra "diario" por las palabras "al día".

En la letra c) se ha reemplazado la palabra "diario" por "al día".

16.—En el N.º 2 se han reemplazado las palabras "Instalaciones receptoras" por la palabra "Receptores".

17.—En la letra b) se ha reemplazado la cifra "\$ 500" por "\$ 300".

En la letra f) se ha reemplazado la frase "derecho pagado por los propietarios" por la siguiente: "derecho que pagará el propietario".

La letra h) ha sido suprimida.

En la letra i) se ha agregado antes de la cifra "\$ 300", la frase "anual, por cada vehículo".

En la letra j) se ha agregado antes de la cifra "\$ 150", la frase "anual, por cada vehículo".

En la letra k) se ha colocado un guión (—) en lugar de coma (,) entre las palabras "placas" y "patentes"; y se ha colocado una coma (,) entre las palabras "nueva placa" y "diez por ciento".

En la letra l) se han suprimido las palabras "o actuaciones"; la palabra "consultadas" se ha reemplazado por "consultados", y la cifra "\$ 50" se ha reemplazado por "\$ 30".

Sala de la Comisión, a 7 de Mayo de 1945.

Acordado en diversas sesiones celebradas durante el mes de Abril ppdo., con asistencia de los señores: Guzmán don Eleodoro

Enrique (Presidente), Torres don Isauro y Walker don Horacio.

(Fdo.): E. E. Guzmán. — Isauro Torres. — H. Walker Larraín.

H. Hevia,
Secretario.

6.º De una solicitud de don Eduardo E. Guerra Herrera, en que agrega antecedentes a su presentación.

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 16 horas, 20 minutos, con la presencia en la Sala de 16 señores Senadores.

El señor Urrejola (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 8.a, en 24 de abril, aprobada.

El acta de la sesión 9.a, en 25 de abril, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario, da lectura a la cuenta.

HOMENAJE A LAS NACIONES UNIDAS, EN EL DIA DE LA VICTORIA

El señor Urrejola (Presidente). — Honorable Senado:

Tengo el honor y la gran satisfacción, como Presidente de este alto Cuerpo representativo de la más pura tradición democrática de Chile, y como ciudadano de la libre América, de daros cuenta oficial del triunfo de las armas de la Libertad y del Derecho, en los campos de la vieja Europa. Ha terminado ayer la principal etapa de la más horrenda tragedia mundial que registrarán los anales de la historia contemporánea.

Son los principios de la civilización cristiana, de fraternidad entre los hombres y de respeto a la dignidad humana, sin distinción de razas ni de castas, los que aparecen hoy incommovibles, después de soportar, durante seis años de cruenta lucha, una prueba de resistencia en que se agotaron todos los medios científicos de la crueldad, para tratar de dominarlos y de desconocerlos.

No ha sido en vano el sacrificio de millones de vidas, ni la destrucción de tantas ciudades que desaparecieron ante el vendaval guerrero. De la dolorosa fecundidad de esas tierras arrasadas, que regó la sangre más generosa, de hombres provenientes de distintas latitudes, nacerá un mundo libre de tiranías y de prepotencias. Esta nueva humanidad, que colómbro el espíritu preclaro de Roosevelt, basará su vigencia en postulados de imperecedera acción, porque ellos significan hoy la más clara y preciada conquista. Los conceptos de libertad, justicia y democracia importan, en estos días de triunfo, el logro de una aspiración que orientó a casi todos los pueblos del orbe al entregarse íntegros a una contienda decisiva contra quienes pretendían conculcarlos.

¡Quiera la Providencia que la fuerza de esos principios, tan costosamente defendidos, haga que en breve se acalle por completo, en todos los confines del mundo, el tronar de los cañones; que termine la rabiosa saña guerrera que ha pisoteado derechos, destruido hogares y anegado la faz de la tierra en dolor, en lágrimas y en sangre!

Formulo votos por que el acontecimiento que hoy celebramos sea el preludio de otro próximo: la victoria en el Pacífico, empresa a la que Chile ha vinculado su propia suerte de nación soberana y que está dispuesto a secundar, junto a las demás repúblicas de América, con toda la decisión de su espíritu altivo y libertario.

¡Que vuelva entonces a resonar, con su magnífica elocuencia, aquel cántico sublime: "Gloria a Dios en las alturas y paz en la tierra a los hombres de buena voluntad"!

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — Señor Presidente, desde ayer, una voz salida de Alemania y en representación de ese país, ha dicho algo que, si hubiera sido pensado, expresado y puesto en práctica desde el término de la otra guerra, nos habría evitado los bochornos y angustias de una época en que la vida espiritual de los hombres corrió peligro de desaparecer; en que la libertad de los pueblos europeos estuvo a punto de perderse y en que la civilización toda casi se hunde en el caos.

"Reconozcamos — ha dicho el Ministro de Relaciones Exteriores alemán, Conde Schwerin von Krossigg, que, sin la libertad, ninguna nación puede llevar una existencia digna y noble". ¡Tardío reconoci-

miento de esa verdad immanente que jamás ha podido ser alterada sobre la faz de la tierra!

En efecto, la historia universal está escrita con la sangre que la humanidad ha derramado en la lucha por "los cuatro grandes patrimonios de la vida: Religión, Arte, Ciencia y Estado". — y no puede subsistir acto alguno de carácter religioso sin que la égida de la libertad proteja el fuero interno. Y cuando, por las equivocaciones en que incurre el hombre, alguna religión se ha puesto al servicio de las tiranías, el mundo se ha rebelado en contra de ella, pero no para hacerla desaparecer, sino para purificarla. Así en el pasado de muchos siglos; así en la época de la Reforma, que obtuvo, en 1648, en el Tratado de Westfalia, el triunfo y el derecho de los pueblos para subsistir independientes, para adoptar la religión que su fuero interno les indicara. Y cuando, después de la Santa Alianza de 1815, firmada en Viena por Rusia, Austria y Prusia, para mantener relaciones sólo con los que rigieran sus actos por las palabras y las doctrinas de Jesucristo, pero, puestas al servicio de los Estados, se pretendió anular las libertades de Westfalia, de nuevo el mundo libre empezó a inquietarse, y la paz de Europa, recién firmada en Leipzig, París y la misma Viena, se transformó en precaria y preparó todas las guerras que asolaron el viejo continente en el curso del siglo XIX.

Ya antes, las luchas del cristianismo en Roma; los martirios que sufrieron los primeros cultores de esa religión; ya después su adaptación al Estado Romano, para sostenerlo; más tarde las Cruzadas; en seguida la reorganización europea con San Remigio y Clodoveo (481-511) a la cabeza; por fin, el desalojamiento de los moros de España, comprobado habían que la religión es uno de los pilares en que, a pesar de muchos desengaños, se afirma la vida de los hombres. Y en Oriente igual que en Occidente.

Por eso, cuando aparecidos el nazismo y el fascismo, se organizaron en contra de la libertad y para destruir la vida espiritual condensada en religión y también en filosofía laica, pero respetuosa de otras filosofías; condensada en ciencia y afán de descubrir los secretos del cosmo, domeñar las fuerzas de la naturaleza para ponerlas al servicio del hombre; condensada en Arte, que obtiene de lo imponderable las expresiones de la belleza plástica, visual y auditiva que mana de la vida y del universo;

por eso, digo, aparecidos el nazismo y el fascismo, tuvieron que congregarse en su contra a todos los pueblos que siempre, consciente o subconscientemente, por razones de Estado o por idealismos, han vigilado de modo que Religión, Arte y Ciencia, continuaran dando interés y sentido al universo, esto es, al hombre, que en el fondo lo hace vivir, pues sin él, la nada, "le neant", al decir de los franceses, caminará sobre una tierra desolada. Y esa vigilancia alrededor de los tres pilares que acabo de mencionar, ha sido, es y será indispensable para mantener enhiesto el otro pilar, el Estado, de manera que los cuatro puedan sostener el edificio social.

Y ha ocurrido que invariablemente han amenazado —, y aún destruido, por períodos más prolongados o más breves —, esos pilares, las ambiciones desmedidas de pueblos y de hombres perturbados que han querido dominar el mundo, o por razones de hambre o por razones de sobrepoblación o por equivocados y catastróficos conceptos de superioridad racial.

Pero el mundo ha sabido resistir y conservar sus anhelos en luchas de siglos, a veces, como aquellas contra los invasores bárbaros, y moros; en luchas de décadas, como la de treinta años y las napoleónicas; o en otras que, siendo menos extensas en el tiempo, han sido más intensas, violentas y crueles, como ésta que ayer ha cesado en Europa, pero que debe continuarse todavía en Oriente.

Todos los anales humanos están repletos de hechos que corresponden a lo que acabo de decir.

Esparta y el Asia Menor luchan contra Atenas porque ésta, aún con Pericles en el gobierno, quería dominarlas; Egipto y Cartago lucharon contra Roma; ésta contra los godos; España contra los moros; Francia, con Francisco I.º a la cabeza, contra el crecimiento exagerado de la España de Carlos V; y en derrota Francisco I.º, es Enrique IV, aliado con Guillermo de Orange y con Isabel de Inglaterra, quien impide que Felipe II con su torvo carácter domine solo el mundo conocido.

Crece después desproporcionadamente Francia con Luis XIII y Richelieu. Ellos estimulan a las dinastías nórdicas contra la Europa Central y preparan triunfos simbolizados en el siglo al que se llamó de Luis XIV y en el monumento maravilloso que muchos de los presentes hemos admirado en la Place de la Victoire, en París; se llega, con la paz de los Pirineos (1659), a la

cumbre del auge francés; pero, por civilizados que fueran los franceses, con ellos apareció el peligro del sometimiento de Europa, con todas sus consecuencias, y, por instinto, el genio de Guillermo de Orange, que había llegado a Inglaterra, unido a Holanda y Suecia, detienen esa hipertrofia que ya tiranizaba, y en el Tratado de Aix La Chapelle — 1688 — tiene Luis XIV que devolver lo que había conquistado. Pero como quisiera quebrantar su compromiso, Marlborough y Eugene lo mantienen en jaque en Höchstad y Blenheim, cuyos nombres han sonado en estos días, en que las huestes democráticas organizadas por otro Marlborough, Churchill el inmortal, han destruido a las del tiránico genio del mal nacista.

Y así, siempre. Para qué traer a la memoria las guerras napoleónicas, que tuvieron como pretexto difundir la democracia que surgió de la mente inglesa, la que a su vez inspiró a los enciclopedistas que organizaron lo que hubo de bueno en la Revolución Francesa; para qué recordar las guerras napoleónicas — digo — en que un hombre, con el pretexto de difundir la democracia francesa, quiso sólo imponer su dominio personal incontrolado, genial si se quiere, pero dañoso a todas luces, y que él, sus hermanos, hombres y mujeres, pasaran sus ambiciones e incapacidades por las Cortes de Europa. El despertó natural repudio, y, derrotado un día en Leipzig y otro en Waterloo, fué llevado a Elba primero y a Santa Elena después, mientras volvía la reacción con los Capetos a la Francia adolorida, pero inmortal entonces y ahora.

¿Por qué recuerdo estos hechos en estos momentos? Sé que estas palabras quedarán en este recinto y, sin embargo, me atrevo a pronunciarlas, porque ellas resumen la historia de occidente y muestran que, de dondequiera que venga el asalto, fuerte en armas y despreocupado y cruel en intenciones—, como ha sido esta guerra nacista con sus campos de Buchenwald, de Behlsen, de Sandbostel, de Lublin, Ohrdruf, Nordhausen, en donde se martirizó sin piedad a 10.000.000 de seres humanos de todas las razas, incluso la alemana, que fué la primera en sufrir este azote implacable e involudable—; porque esta historia, repito, indica que, de dondequiera que venga el asalto, que por cínico, cruel hasta la barbarie que sea, protegido por ejércitos arrogantes y bravos, sin debilidades ni piedad, siempre ha de fracasar.

Y esto hay que decirlo en todos los ámbitos, para ahorrar al mundo del futuro — a nuestros niños y a los que después llevarán algo de nuestra sangre, de nuestras ilusiones y aspiraciones — todo cuanto nosotros hemos tenido que contemplar y saber con el alma helada por el espanto, con el pensamiento paralizado por el horror de lo inenarrable que ha estado pasando. Y hay que decirlo luego en todas partes, porque ¡no vaya a suceder, señores, que alguna potencia, sintiéndose fuerte, sufra la tentación de pretender dominar sola al mundo! La historia se repetirá; pero las consecuencias serían más graves, y quizás si las penumbras de una nueva Edad Media, ahogarían las luces de la civilización que tanto ha costado alcanzar.

Esperamos que estas victorias, logradas en gran parte por el que se fué, el que a modo de apóstol dió alma a los ideales de esta gran cruzada antinazi; el gobernante cortés y sonriente, pero firme; el que fué el gran vecino, el líder de la Unión Norteamericana y el líder de los apatridas que buscarán consuelo y esperanza en sus palabras, reparación y justicia en sus hechos; esperamos que esta victoria alcanzada por el que se fué el 12 de abril, Roosevelt; que esta victoria lograda también por la visión, la tenacidad, el carácter ancestral de la rara británica y de su jefe y representante, Churchill, respaldado por sus reyes tan firmes como él, tan convencidos como su pueblo, tan generosos y valientes como sus soldados de la metrópoli y sus dominios; esperamos que esta victoria consolidada, además, por el genio organizador, por la manera de ser inquebrantable, por el esfuerzo titánico de Stalin y sus Mariscales de genio; esperamos que esta victoria, cuya certidumbre en que había de venir mantuvo clara la mirada y robusto el corazón de Guillermina de Holanda, de Cristián de Dinamarca, de Haakon de Noruega, de Leopoldo de Bélgica, a quien el martirologio de cuatro años de prisión ha vindicado ante sus conciudadanos y el mundo; esperamos que esta victoria que De Gaulle predijo sin vacilar en el curso de sus luchas legendarias en representación de la Francia que tanto amamos; esperamos que esta victoria de Tito, de los polacos invencibles, de nuestros hermanos de siempre, los brasileños, que han dado lustre a la América Latina por la virilidad y valentía de sus soldados que se batieron en Italia; que esta victoria ha de procurarnos confianza

mutua e ilimitada entre cuantos contribuyeron a obtenerla y, por lo tanto, paz para progresar, y enseñanzas de tal naturaleza, que lo ya dicho no se repita. Abrigamos esperanzas, a pesar de que todos los tratados entre las naciones, bilaterales o generales, desde el "Gran Esquema" de Enrique IV, desde el gran Congreso Europeo propuesto ya en 1695 por William Penn para detener a Luis XIV, desde las proposiciones de Kant (1785) hasta las de Rousseau, desde Westfalia hasta las de Versailles y Locarno; abrigamos esperanzas, a pesar de que hasta hoy han fracasado todos los proyectos y tratados de paz de Europa, porque en la presente guerra ha intervenido con entusiasmo y fe, aun con pasión, el pueblo, la masa que forma las naciones. Esta no ha sido una contienda de casas gobernantes o de soberanos absolutos. ¡No! El sentimiento instintivo del pueblo se impuso, y los que actuaron como jefes o amos tiránicos — Hitler y Mussolini — sin limitación en su poder, o yacen tendidos después de odiosos vejámenes de los que los conocieron, o viven ocultos de la luz, porque sus almas en tinieblas deben sufrir los horrores del fracaso y la vergüenza del oprobio con que la opinión sana del mundo los ha marcado.

Ha sido la guerra del pueblo. Y este factor es el que nos da esperanzas; de manera que si creemos que los que se han reunido en San Francisco son en verdad democráticos, seguirán las aspiraciones que el pueblo del mundo ha demostrado que son las que **necesita indispensablemente**: libertad para pensar y sentir; libertad para prosperar en la ciencia, que sin aquélla se marchita; libertad para gozar en las artes lo que hay de bello en el mundo y de hermoso en el corazón del hombre, y libertad para mantenerse en Estados independientes, organizados y democráticos, en buena vecindad entre sí, única atmósfera en que la humanidad puede respirar el oxígeno de la vida y de la paz.

El Partido Radical, defensor desde su fundación de estas ideas, rinde homenaje de admiración y gratitud a los pueblos que lograron esta victoria que conmovidos celebramos; a los Jefes de Estados y hombres de Gobierno que la organizaron con desvelos permanentes; a los Jefes de Ejército que, con su sabia dirección, probaron que las Democracias son susceptibles de organizarse y vencer por heroísmo y disciplina basados en convicciones. Y este homenaje

lo transformamos en culto hacia aquéllos que han de sobrevivir entre nosotros, porque murieron para que nosotros subsitiéramos.

He dicho.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Walker.

El señor **Walker**.— Señor Presidente: No es fácil dominar la emoción cuando se celebra el fin triunfal en la más cruenta lucha que consigna la historia, en la única que envolvió a la humanidad entera.

Cesó la obra devastadora de la muerte y se abre una nueva etapa de la vida universal.

Es triste ley histórica la de que los ideales sólo se conquistan al precio de la sangre de mártires. Aun para predicar sus sublimes enseñanzas de amor al prójimo, hubo el cristianismo, siguiendo el ejemplo de su divino Maestro, de entregar las vidas de sus mejores apóstoles.

La gigantesca guerra que termina tuvo por causa inmediata el ultraje a la soberanía, la independencia y la libertad de una nación, Polonia, que, por extraño privilegio, ha tenido el papel histórico de mártir.

Se ennobleció así el bautismo de fuego de la nueva generación.

Y los dirigentes de la contienda le imprimieron como enseña la defensa de los valores espirituales que constituyen el basamento de la civilización cristiana: el restablecimiento de los fueros de la personalidad humana, de la libertad, del régimen democrático de gobierno, de la justicia y la fraternidad en las relaciones entre los hombres y los pueblos.

El Senado de Chile adhirió a tan grande causa, que coincide con los imperativos de nuestra tradición gloriosa y con el rol que, desde el nacimiento de la República, desempeñamos en el concierto de las naciones de este hemisferio.

¡Honor a los que en tierra, en el mar o en el aire, cayeron como mártires de una idea redentora! ¡Honor a los heroicos no combatientes que vieron destruirse con estoicismo sus hogares y sus ciudades y supieron hacerse dignos de sus deudos sacrificados! ¡Honor a las mujeres, que en las labores anexas a la guerra o en otras actividades, mostraron al mundo las reservas inagotables de abnegación y de capacidad para sufrir que posee su sexo! ¡Honor muy se-

ñalado a los estadistas y a los jefes de fuerzas armadas que lograron despertar en sus pueblos el espíritu de sacrificio, la resignación patriótica y la esperanza de mejores días para la Humanidad; a ellos, los que, superando imprevisiones pasadas, improvisaron la defensa que permitió primero contener el avance arrollador del adversario y segar ahora los laureles de la victoria que celebramos! Vaya a todos los que lucharon, murieron u organizaron la acción, la gratitud más íntima de los que, anhelantes, seguíamos de lejos cada uno de sus pasos y participábamos de los triunfos que ganaron en buena lid y de las derrotas que ennoblecieron, convirtiéndolas en fuerzas propulsoras de nuevas energías.

Sellada la rendición de Reims, corresponde a todos los pueblos extraer las lecciones de esta lucha sin precedentes, por los dolores que ha producido, por el perfeccionamiento en el triste arte de matar, y por las repercusiones que ha tenido y habrá de tener en toda la comunidad de las naciones.

No tendrían sentido los sacrificios gigantescos hechos si no se desterraran de la vida internacional e interna los errores de la doctrina totalitaria y materialista. Esta guerra enseña que es criminal el Estado que pretende absorber la personalidad humana para convertirla en una simple rueda de la maquinaria gubernamental. Esta guerra reivindica el imperio del precepto divino que ordenó amar al prójimo como a sí mismo. Esta guerra proscribía las luchas entre razas y entre clases, porque el hombre no puede dividir lo que no quiso dividir su Creador. Esta guerra enseña que sin la existencia de la libertad dentro del orden no cabe una vida digna ni una convivencia justa. Esta guerra enseña que la excesiva intervención de los gobernantes en las actividades privadas, importa una usurpación de los derechos del individuo y un perjuicio para el bien común. Esta guerra enseña que el régimen democrático de gobierno, con todos sus defectos, es el que mejor asegura el bienestar del individuo, de la familia y de la sociedad.

Confiemos en que los ilustres estadistas que supieron ganar la guerra logren ganar la paz, una paz duradera, cimentada en los ideales espirituales que enarbolaron como enseña de lucha.

Confiemos en que los Estados sabrán darse una estructura eficiente que impida nuevos cataclismos, como el que hemos presenciado, y haga efectivos los medios conciliatorios para prevenir los conflictos internacionales.

Los Senadores conservadores nos asociamos al júbilo que domina en esta hora a la inmensa mayoría de la Humanidad y formulamos fervientes votos por que, en esta nueva etapa de la vida del mundo, se logre atar a los hombres y a los pueblos con los lazos de la fraternidad cristiana, que constituyen la única base y norma que pueden resolver o atenuar los problemas internacionales e internos.

El señor **Amunátegui**.— Un extraño e imponente silencio ha descendido de súbito sobre los campos de Europa, que durante tantos días —miles de días— se vieron recorridos y asolados por todos los fantasmas diabólicos de la guerra, por todas las crueles pasiones que se desencadenan entre los hombres al conjuro del aliento envenenado de las bestias del Apocalipsis.

Ha llegado ahora la paz. Es el momento de las supremas alegrías, del recuerdo emocionado, de la meditación profunda.

Nos alegramos por que la civilización, nuestra civilización, la que nos permite emparar el espíritu en la fuentes más hondas y variadas de la cultura, desarrollar la existencia al amparo de todas las libertades, ha sobrevivido a los recios e incesantes embates que le llevaron durante largos años las fuerzas del mal.

Pensamos también en los muertos. Miles y miles de muertos, millones de ellos, desde los más ilustres y gloriosos hasta los más humildes y sencillos, caídos unos en el fragor de la batalla, otros aplastados por los propios muros de sus hogares destruidos; muertos por doquier, en el cielo, en la tierra y en el mar; en las líneas de combate y en las cámaras de tortura; de cara al sol, en el vértigo de un asalto o a la sombra repugnante de un campo de concentración.

“Sangre, sudor y lágrimas”, anunció al mundo el estadista inglés, un día en que todo se había vuelto tinieblas, temor e incertidumbre. La terrible profecía se ha cumplido en una escala jamás soñada, y la Humanidad entera ha debido aportar su sangre, su sudor y sus lágrimas como contribución a la larga y dolorosa epopeya.

Pero, especialmente, debe ser ésta una ho-

ra de meditación. Si todo queda como antes, si apagados los ecos de los aplausos y de los vítores, de los inflamados discursos y de las marchas triunfales, vuelven a imperar en la tierra el egoísmo y la crueldad, los prejuicios y las desavenencias sociales, se habrá perdido entonces todo el inmenso esfuerzo realizado. Si no sabemos crear, de entre las ruinas, ese mundo más justo y más humano que soñamos, habremos traicionado la memoria de los que no vacilaron en morir con fe para lograrlo.

Desde los bancos de esta Sala, hombres de todos los partidos, en días que la marcha vertiginosa de los acontecimientos hace aparecer ya bien lejanos, luchamos unidos en favor de una causa justa que exigía el alineamiento de Chile al lado de las naciones que combatían por los principios democráticos que han moldeado nuestra República.

Yo hago votos fervientes para que esa unión, que supimos formar en las horas grises de la guerra, pueda reconstituirse a fin de que el país haga frente con éxito a los inevitables problemas y sobresaltos de la paz.

Sólo así, sin deserciones ni egoísmos, y con el pensamiento puesto más arriba de las barreras partidistas, seremos dignos de los hombres y mujeres de todas las razas, de todas las edades y condiciones, que no vacilaron en abandonar cuanto tenían en la vida a fin de obtener que los demás hombres y mujeres del mundo pudieran llevar su existencia al amparo de las esenciales libertades.

A quienes así procedieron, yo les rindo, desde este Senado de Chile, un emocionado homenaje, y me inclino reverente ante todos los muertos, soldados y civiles, que supieron caer con gallardía ante el ataque cruel del invasor.

El señor **Laferte**.— La alegría se desborda en estos momentos desde los corazones de todos los pueblos ante el anuncio de la rendición incondicional del más pérfido y temible de los enemigos que la Humanidad haya tenido a través de la historia.

La caída de Berlín ante el empuje avasallador del Ejército Rojo y la profunda penetración de los combatientes aliados por el occidente y el sur de Alemania, habían anunciado la proximidad de la derrota de los bárbaros esclavizadores “nazis”.

La capitulación de los defensores de la

capital alemana fué saludada con especial alborozo y emoción por las masas demoeráticas del orbe. Berlín había sido llamada, con justa razón, la capital del odio, el primer reducto del prusianismo, el centro del imperialismo alemán, la cuna de la agresión tradicional germana. Al abrirse sus puertas de par en par a las huestes victoriosas y liberadoras de los mariscales Zhukov y Koniev, se quitó al "nazismo" su soporte fundamental. Después de ese día, la resistencia alemana cayó como un castillo de naipes.

Al entrar los soviéticos en Berlín, dejando millones de sus hijos en la marcha, cumplieron con una misión de trascendencia histórica, al mismo tiempo que hicieron honor a la palabra empeñada con el gran Mariscal de la victoria, Stalin, en el sentido de perseguir y herir de muerte a la bestia parda en su cubil.

Esta gigantesca victoria de la libertad, construída con la sangre y el heroísmo civil y militar de millones de ciudadanos soviéticos, con los sacrificios y esfuerzos de los gallardos ejércitos aliados, con la cuota de martirios horribles de miles y miles de seres esclavizados o aniquilados con la colaboración y el aliento de todos los hombres que tenían fe en el hombre, es la coronación de la más decisiva de las empresas humanas. En verdad, jamás estuvo más amenazada la suerte de todas las naciones; jamás se concentró de tal manera en un solo punto todo lo putrefacto, lo regresivo, lo deleznable que puede producir el mundo. De allí, entonces, que la batalla y la victoria de Berlín constituyan el acontecimiento crucial de este momento, y no hay duda de que las generaciones venideras lo sabrán apreciar aun mejor que nosotros.

Al escuchar en estos momentos las campanas de la paz, y aunque falta que caiga el merecido castigo sobre Japón, el último socio del Eje agresor, debemos echar una mirada hacia atrás para recoger las lecciones esenciales del pasado que nos acarreo esta prueba suprema. Es indudable que mirando con objetividad los días de pesadilla y angustia ya vividos, encontraremos muchas sabias enseñanzas para orientar nuestro paso en el escarpado y peligroso camino de la postguerra.

No podemos olvidar, por ejemplo, que hubo un tiempo sombrío, el "tiempo del desprecio", como lo calificó un gran escritor, cuando, a pesar de que ya estaban

en actividad esos dantescos campos de concentración y exterminio, cuando ya estaban colocados los cimientos del más terrorista de los paganismos raciales e imperialistas, cuando ya las camisas negras y pardas repartían su veneno inmundado por la tierra, eran muchos los que tildaban de leyendas o de invenciones el relato de los horrores, la descripción cruda del infierno que iba edificándose bajo la dirección de Hitler y sus "nazis", de los "junkers" prusianos y los grandes financistas de la muerte. En aquel tiempo, en muchos círculos —en demasiados— se miraba con benévola complacencia, y también se estimulaba y se defendía sin pudor alguno, la mentirosa pretensión que el "nazismo" enarbolaba como bandera de lucha: la batalla contra el Comunismo, la destrucción del fantasma rojo. Yo sé que aún queda gente que piensa más o menos lo mismo, que sueña con coronales sublevados y con fascismo de nuevo tipo que "destruyan al Comunismo". Yo quisiera en estos momentos poder preguntarles a las burguesías de Yugoslavia, de Francia, de Checoslovaquia, de Polonia y de muchos otros países, qué piensa de la demagógica consigna "nazi". En verdad, ellas aprendieron amargamente cuál era el contrabando que se ocultaba bajo el infame truco: el designio de colocar al mundo entero bajo el dominio "nazifascista".

Por aquellos años sombríos —es necesario que hagamos memoria— la clase obrera, los comunistas, los demócratas consecuentes, la intelectualidad avanzada de todas las naciones, sensibles al terrible temporal que se preparaba, y conscientes de sus trágicas proyecciones futuras, llamaban a la unidad mundial de los antifascistas, a la constitución de un frente único de la democracia contra los agresores. Abisinia y España fueron las primeras víctimas que indicaron que sus voces habían caído en el desierto del apaciguamiento y la conciliación. Hoy, en esta hora que alumbra la paz, no podemos dejar de recordar a España, la primera presa sacrificada por los "Stukas" alemanes y los "Capronis" de Mussolini, unidos a la reacción interna. En la Madre Patria se dió el primer acto de la gran tragedia, de esa tragedia que los gobiernos de las grandes naciones democráticas, con excepción de la URSS, creyeron ajena, cuando era propia, porque su suerte también se jugaba en

las márgenes del Ebro, en las sierras de Castilla, en las calles de Madrid. Estoy seguro, y creo que los demócratas sinceros y consecuentes de todos los países del mundo piensan lo mismo, que la paz tendrá que hacerle justicia a España, que ella también verá levantarse el sol de la victoria con la liquidación de la oprobiosa y regresiva tiranía de Franco, engendro hispano del "nazismo".

La historia reciente está demasiado fresca como para necesitar recordarla. Vino la guerra porque no era la política, apaciguadora y de conciliación la que iba a detener el bandolerismo internacional. Hitler, como declaró únicamente Mr. Chamberlain, se "equivocó de ómnibus", y en vez de hacer de inmediato la prometida marcha hacia el Este, contra la Unión Soviética —sueño de los "munichistas"— arrasó con sus vergonzantes amigos, agujereando así las vendas que ocultaban su condición de criminal empeñado en la esclavización del mundo.

Pero el hombre, al igual que las naciones, no tiene destino de esclavo; no puede arrasarse la herencia de miles de años de historia para colocar en su lugar la más bestial ley de la selva; es imposible aplastar las conquistas alcanzadas por los pueblos, por duro que sea el látigo, por terrible que sea el terror que se impone. Por eso, ni los campos de exterminio, ni los trabajadores esclavos, ni Lidice, ni los fusilamientos de rehenes, ni los bombardeos de Londres, ni los millones de cadáveres soviéticos, pudieron destruir el anhelo de independencia, de libertad, el odio creciente hacia los bárbaros científicos y mecanizados. Por el contrario, la solidaridad del mundo despertó de su letargo, y lo que no pudo conseguirse en el tiempo de preguerra, se logró cuando las llamas del incendio desatado por el "nazifascismo" parecían cereanas a todas las puertas.

La más trascendental prueba de esta solidaridad mundial crecida en la guerra contra el fascismo, la constituye la alianza anglosoviéticoamericana, bastión fundamental de la victoria y único elemento que puede garantizar una paz justa y una postguerra de progreso y bienestar. Por encima de los errores, los prejuicios y la intriga del "munichismo" y los agentes fascistas, surgió como una necesidad cardinal la unidad de acción y propósitos de las grandes potencias "antifazis", de diversos

regímenes económicos y distintos grados de evolución política, pero hermanadas todas en un firme y gran propósito: acabar con la bestia parda y asegurar al mundo un largo período de paz, democracia y progreso.

Duro, tremendo, ha sido el camino hasta la victoria. Nunca la muerte encontró presas en tan fantástico número. La Unión Soviética solamente, ha ofrendado una tan alta cuota de sangre y sacrificio, que a su lado palidecen las pérdidas y destrucción del conflicto pasado. No puedo dejar de recordar, en este instante, un acontecimiento magno de esta guerra sin paralelo: la batalla de Stalingrado. Allí, después de un combate que tuvo en suspenso al mundo entero, destacando la fibra humana excepcional de los defensores de la ciudad del Volga, alumbró con su destello inicial la estrella de la victoria.

Para nosotros, para la clase obrera de todos los países, para los sectores progresistas y honrados de la sociedad, el papel descollante que ha jugado la Unión Soviética tiene una importancia especial. A través de muchos años defendimos ardorosamente las realizaciones y progresos alcanzados en la patria del socialismo, de la campaña infame de calumnias, supercherías y patrañas lanzadas por sus enemigos. La guerra ha dado una respuesta más contundente que todas las discusiones en esa polémica. En la prueba más decisiva que ha sufrido un pueblo, un régimen y una sociedad, la URSS resistió los embates de la destructiva maquinaria bélica del "nazifascismo", respaldada por los recursos y el trabajo esclavo de toda Europa, y salió triunfante, exhibiendo victoriosamente todo lo que se negaba. Las esperanzas fascistas y "trotkistas" de que cayera el supuesto régimen de fuerza; las previsiones de los técnicos a la violeta; las invenciones sobre la anarquía productora y el atraso cultural; todas las leyendas de esta especie tejidas incansablemente por los enemigos jurados de la Unión Soviética, fueron pulverizadas. Por el contrario, a través del conflicto, los pueblos han sentido crecer inmensamente su admiración y su afecto hacia el país que los salvó del azote "nazi" y que se demostró capaz de tantas sublimes hazañas humanas y materiales.

La guerra contra el fascismo abrió las puertas de la URSS hacia el mundo y, asimismo, abrió las puertas del mundo hacia

la URSS. La coalición anglosoviéticonorteamericana, suprema demostración de tal concepto, ha sido la herramienta clave que definió la batalla y será también la llave maestra del mundo de postguerra. Esa coalición envuelve el hecho fundamental de que el socialismo y el capitalismo han encontrado para un largo período una suma de objetivos comunes que permitirán su coexistencia pacífica y su contribución a la solución de los problemas esenciales del mundo. Esos objetivos comunes han sido magníficamente expuestos en las históricas Conferencias de Teherán y de Yalta por los Tres Grandes, y en la Carta del Atlántico. No hay duda de que los pueblos los apoyan con vigoroso entusiasmo y de que su propósito es que la postguerra sea testigo de su plena realización.

Tocando este tema, es preciso insistir en que sería ingenuo, más bien suicida, suponer que la paz de Europa significa el fin de la lucha y la conquista inmediata de los postulados de los tres grandes estadistas. Además de que falta aún el castigo para el siniestro socio japonés del Eje, podemos partir de la base cierta de que, junto con el cese del fuego de los cañones en Europa, se abre el escenario de una batalla política de singular trascendencia.

La rendición de las fuerzas militares alemanas no envuelve la desaparición del fascismo, de la mentalidad e intereses que le dieron origen, ni tampoco de sus hábiles y activos agentes repartidos en todo el mundo. El fascismo tiene veinte máscaras, decía el escritor Romain Rolland, y para descubrirlo y derrotarlo en todas sus latitudes, debemos saber antes que nada cuáles son sus pretensiones en este momento.

Un objetivo esencial han perseguido los propagandistas "nazis" y la "quinta columna" a través de la guerra; es seguro que seguirán, y así lo hacen efectivamente, agitando en la postguerra la división del gran frente democrático, especialmente la ruptura de la coalición anglosoviéticonorteamericana. Durante el conflicto, bajo su descolorida bandera anticomunista, trataron mil y una vez de trizar la armonía y sembrar la desconfianza entre las grandes potencias democráticas. Su truco es doble: mientras por un lado usaba sus sirvientes "trozkistas" y aventureros, que se encargaban de gritar que la Unión Soviética se había entregado al capitalismo, traicionando a la clase obrera y al Comunismo, por otro

movilizaba a los reaccionarios y "munichistas", pregonando que Stalin había burlado a Roosevelt y Churchill.

Fallaron todas esas maniobras infames. Los grandes estadistas aliados más de una vez condenaron con palabras quemantes la vana pretensión nazi. Sin embargo, ya lo hemos visto, ni en el momento de caer junto con las ruinas de la cárcel parda el hitlerismo ha perdido la esperanza; hasta el último momento ha desplegado la podrida consigna anticomunista, marchándose con ella a la tumba.

Mirando hacia atrás y midiendo el cúmulo de obstáculos y dificultades salvadas por la coalición de la victoria, podemos tener confianza en que su solidez es suficiente como para superar los escollos que puedan oponérsele en la postguerra. Sin embargo, para que así suceda, es preciso que los pueblos comprendan que la unidad de las potencias democráticas, capitalistas y socialistas, es cuestión cardinal para un futuro libre de los fantasmas de la miseria, la opresión y la necesidad, y que, por tanto, deben contribuir, en la medida de sus fuerzas, a la superación de las vallas que se levantan en el camino y que deben vigilar estrechamente y marcar con signo acusador a quienes están empeñados en la división, en sembrar intrigas y en abultar las dificultades que existieran entre las Naciones Unidas dirigentes.

Hay otro objetivo esencial de los nazis y sus sucesores, objetivo específico de postguerra: es la burla de las promesas hechas a los pueblos, la quiebra de la línea fijada en Teherán y Yalta por la democracia. Aquí encuentran un aliado inapreciable en los sectores "munichistas", amigos de ayer, que pretenden ordenar el mundo de mañana según los intereses de los sectores más reaccionarios e imperialistas de las grandes naciones capitalistas. Mientras los restos nazis cifran esperanzas en el desengaño de los pueblos en caso de ver defraudadas sus esperanzas, los círculos voraces del "munichismo" y el imperialismo intentan una repartición más ventajosa del mundo, ahora que grandes competidores están en vías de ser drásticamente eliminados por las fuerzas democráticas.

Un caso típico de este peligroso reflotamiento del funesto espíritu de Munich lo ha sufrido América con el caso de Argentina. Violando las propias palabras del Presidente Roosevelt en el sentido de borrar al fascismo de la faz de la tierra, las de-

claraciones de Cordell Hull y del mismo Stettinius respecto a la raíz fascista de la camarilla de coroneles, la dictadura del GOU fué reconocida, previo informe del gran agente de las tiranías, Mr. Avra Warren. La razón fundamental de ese reconocimiento, que le ha dado oxígeno a un cadáver que estaba a punto de desaparecer, ha sido la presión influyente de sectores imperialistas de EE. UU., que intentan disputar el mercado y la economía argentina a sus colegas ingleses.

A raíz de este caso, debo recordar una anécdota dada a conocer por la prensa y que pinta gráficamente cómo está surgiendo, con hipocresía, esa mentalidad "munchista". Interrogado un alto funcionario del Departamento de Estado de los EE. UU. respecto de si el acuerdo sobre el caso argentino violaba los compromisos democráticos de Yalta, respondió, según el cable: "Sí... pero el pacto de Yalta no rige para América".

Todo este mar de intrigas, de asechanzas, de escollos en el camino democrático hacia el progreso de los pueblos, se pondrá en ebullición creciente con la firma de la paz. Por eso, la vigilancia, la actividad y la unidad de los antifascistas y demócratas consecuentes es hoy una necesidad tan urgente como en el día de la batalla militar. Y el resultado de esta lucha por el afianzamiento de la coalición democrática y por el cumplimiento de los acuerdos de Teherán y Yalta, en cuanto miran al desarrollo pacífico y al desenvolvimiento económico de los pueblos, interesa tanto a la clase obrera como a la burguesía progresista; interesa, en verdad, a todos los sectores que en esta guerra se han puesto de pie contra la tiranía, el atraso, la miseria, la intolerancia y la necesidad.

De allí que sea lógica consecuencia, y no repetición de una consigna sin realidad, que deduzcamos, hoy con más fuerza que ayer, que la unidad de las fuerzas interesadas en esos propósitos nacionales e internacionales del mundo de paz, debe lograrse cuanto antes. Ella debe ser aquí, al igual que lo ha sido en Europa, el baluarte firme de la unidad y la cooperación internacional y del progreso político y económico nacional.

Por eso es que ahora, cuando suenan las campanas de la paz, de una paz conseguida gracias a la comunión de pueblos de diversos regímenes y grado de evolución, gracias también a la unidad nacional

que en el seno de esos pueblos se despertara, insistamos en que Chile debe recoger la lección. La Unión Nacional, construida sobre bases sólidas, no sólo sumará, íntegramente por fin, a nuestro país a las grandes tareas y responsabilidad del mundo de post guerra, sino que también dará a Chile la única garantía de que las amenazantes sombras que hoy obscurecen nuestro futuro desaparecerán.

Para terminar, Honorable Senado, quiero enviar a nombre de mi Partido — el Partido Comunista — en esta hora de paz y de júbilo, nuestro saludo de homenaje y afecto a los pueblos que han dado por todos nosotros cuotas tan tremendas de sangre y sacrificios. Saludo, entonces, al invitado y liberador Ejército Rojo, al pueblo soviético, a los ejércitos anglonorteamericanos y a sus esforzados sostenes de retaguardia, a todos los combatientes aliados. Saludo también a los tres grandes líderes, uno de los cuales no ve en este instante la victoria, Roosevelt, Stalin y Churchill, con la certeza de que la senda que trazaron para los pueblos será seguida en la post guerra.

El señor **Domínguez**.— Señor Presidente: Ha adquirido contornos y fuerza de ley en el destino del hombre, que toda gran conquista hacia el bien y hacia la justicia se afirme en el color de su sangre, en la angustia de una crucifixión, en la profundidad de un dolor o en el temblor de un anhelo.

Ahora, sobre cadáveres y lágrimas, sobre escombros y terrores, junto al luto de heroicas madres, rubricado con la orfandad de millones de niños, trabajada con pasadas y futuras hambres, viene una **victoria del hombre**. Porque el triunfo que celebramos, el triunfo de las Naciones Unidas, es una victoria del hombre. En el lenguaje objetivo y frío de los partes de guerra, es un triunfo de las armas de las Naciones Unidas. Sí, pero es también — e interesa destacarlo antes que el clamor de los aplausos lo relegue al territorio de las sombras — un triunfo de las fuerzas espirituales del hombre. En Roosevelt, en Churchill, en De Gaulle y en Stalin, en los oficiales y soldados de los ejércitos de las Naciones Unidas, había una idea directora: "salvar la dignidad de los pueblos; defender la dignidad del hombre".

Señor Presidente, para los que no tienen el hábito de convivir con la historia y con la cultura humanas, esta crisis de creci-

miento que son las guerras, y en las cuales se desatan las bajas pasiones del horror y la barbarie, puede inducirles al error de perder la fe en la perfectibilidad del hombre y de sus instituciones. Pero la verdad es que el hombre nunca regresa, sino pasajera y momentáneamente, a las oscuras zonas que ya han sido superadas por él. Contra los que en una hora de desviación y de locura quisieron hacer regresar al hombre hacia el totalitarismo primitivo, hacia las formas gregarias de un colectivismo grosero, se alzó el hombre para salvar la dignidad del hombre y el derecho del hombre a vivir libre, digna y hermosamente la vida.

El ideal que los griegos persiguieron para su vida temporal, superado por el ideal cristiano de hacer que el hombre, bajo la custodia del libre albedrío, adquiriera la conciencia de sí mismo, la responsabilidad de sus actos y la conquista de su dignidad por el predominio de las fuerzas del espíritu sobre las de la pasión y del instinto. Este ideal del cristianismo que alienta en nuestra cultura occidental y la cruz a un lado a lado con su firme textura moral, completado por un anhelo de justicia social que quiere que los hombres, superando la actual lucha de clases de una sociedad construida sobre la competencia, vivan alguna vez libres de la miseria y de la postergación, para que brille en ellos con luz inalterable, la pureza de la razón, la superioridad de lo que particulariza y condiciona la vida del hombre: las fuerzas vivas de la inteligencia.

Por eso, señor Presidente, afirmo en esta hora mi convicción de que esta vez nuestros compatriotas de la libertad que cayeron en Europa, no habrán muerto en vano como en la guerra de 1914. Y afirmo mi esperanza en el hecho de que, si después de aquella guerra fué posible olvidar a Woodrow Wilson, después de esta guerra no será posible olvidar los ideales que los hombres de la libertad conducían junto a sus fusiles y que de manera tan preferente alentaron la vida de Franklin Delano Roosevelt. Estos nuevos ideales de vida no caerán abatidos por el vendaval de los intereses y no han de caer aplastados por la voracidad de los aprovechadores de siempre, porque una Carta del Atlántico le entregó a los hombres el ideario para la futura vida humana.

Y esta Carta del Atlántico y los acuerdos posteriores no sólo nos marcan rutas, no sólo nos dan un ideario y un programa,

sino que nos señalan el cumplimiento de un deber ineludible: el de que todos aquellos que en todas las horas, en las de la vacilación de los más y de la decisión de los menos y en esta hora de júbilo a la que todos se agregan, pusimos nuestra palabra y nuestra acción al servicio de la cultura y de la justicia, nos mantengamos de pie, vigilando y exigiendo que se cumpla la promesa hecha a los pueblos y a los hombres, de asegurarles a todos una vida libre, hermosa y digna.

Al rendir, en nombre de los socialistas de estos bancos, este fervoroso homenaje a los conductores y a los pueblos que trabajaron esta victoria, contraemos también ante las madres esperanzadas de todo el mundo, ante todos los hombres libres y ante los humillados de todos los tiempos, el compromiso solemne de luchar para que nunca más el odio rebaje la dignidad del hombre y para que jamás la injusticia levante su negra bandera de explotación y de exterminio.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Estay.

El señor **Estay**. — Señor Presidente, mis excusas al Honorable Senado porque, debido a la falta de tiempo, no he podido traer más ordenados mis pensamientos en este día de gloria para la humanidad civilizada.

Terminada la guerra de 1914, que mereció el calificativo de "guerra mundial", los pueblos democráticos creyeron aventada para siempre la lucha organizada entre los hombres. Fué tal la fiereza de aquel conflicto; tuvo él tan trágicas repercusiones sobre todos los hogares, que se creyó que no volverían estas tijas negras para la Humanidad. Sin embargo, bastaron algunos años — pocos más de veinte — para que los campos en que florecieron las viejas civilizaciones europeas se vieran otra vez ensangrentados y cubiertos de lágrimas. Y ésta ha sido la segunda guerra mundial, que felizmente terminó ayer, por lo menos en el campo más vasto de su acción.

Lacónicamente el cable anunció a las Américas la grata noticia. Los pueblos que, como el nuestro, vienen luchando durante más de cien años por dar sólido cimiento a los ideales de libertad y al derecho de los débiles frente a los fuertes, aspiran a que esta hecatombe sea la última que soporta la Humanidad. Creemos en ello, señor Presi-

dente, porque no podemos olvidar las palabras de los tres grandes estadistas que más tesoneramente han luchado por este derecho y por estos ideales en los últimos tiempos.

Cuando era destruída la capital de Inglaterra, de esta gran nación que fué cuna de la auténtica democracia, decía Churchill: "Si nos invaden, seguiremos luchando en los campos, en los montes y en los mares, y nunca nos rendiremos a las fuerzas del odio".

Y el gran estadista ruso y jefe de sus gloriosas huestes, el Mariscal Stalin, no desesperó cuando, a las puertas de su capital, los fieros y arrogantes ejércitos alemanes la cercaban con la seguridad de vencerla y, con ello, de dominar al mundo. Con esto demostraron los rusos y su gran jefe que no puede imperar en el mundo la barbarie y la pujanza traducidas en la fuerza de las armas; que por encima de lo material está el espíritu y aquello que lleva en sí el hombre que se siente libre y de lo cual jamás podrá abdicar. Y si volvemos a nuestra propia América y escuchamos las palabras del Ilustre Desaparecido que en vida vislumbró la victoria, el gran Presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, que con una acción magistral de estadista incorporó su país a la guerra — enseñanza magnífica de los tiempos presentes para las naciones que quieren guardar su libertad — tendremos que convenir en que a estos tres genios, juntamente con los líderes de otros pueblos, debemos especialmente la mantención del Derecho y la Justicia sobre la tierra. Ojalá que no vuelvan a aparecer los dominadores, los conquistadores, los tiranos, aquéllos que, basando todo derecho en el imperio de la fuerza, pretenden dictar leyes supremas para los pueblos. Ojalá que esta experiencia horrenda, que ha segado por millones las vidas humanas, no se olvide jamás. Que no se repitan estos desbordes de cobardía colectiva. Porque esas son las guerras modernas. No es ya el hombre luchando contra el hombre sin más armas que la pujanza y el valor, sino el ataque sorpresivo, la bomba que destroza igualmente una fábrica de implementos de guerra que un hogar.

El mundo tendrá que enfrentar ahora la ardua tarea de su reconstrucción moral. Ojalá que los estadistas y todos aquéllos

que deberán tomar una responsabilidad más directa en la formación de los nuevos códigos de convivencia internacional, y que actuarán con tanta autoridad espiritual, logren establecer los principios y orientar los conceptos en forma de que se haga imposible, tal vez como una de las primeras medidas de seguridad mundial, que en los hombres que dirigen o gobiernan pueblos puedan nacer o crecer las ansias desorbitadas de poderío, el espíritu de conquista, la arrogancia del mando, la idea de diferencias raciales, en una palabra, todas aquellas creencias o sentimientos que son, finalmente, causa de que un gobernante arrastre a su país a la guerra. Que no haya que aplicar a otros gobernantes la marea indeleble de los tiranos.

Ojalá que en las conferencias futuras y, especialmente, en la que se celebra en estos instantes en San Francisco, cesen las arrogancias y dictación de procedimientos de acuerdo con los millones de hombres y fuerzas en armas que representan los estadistas allí reunidos y se oiga solamente la palabra del cristianismo, aquella que predicara hace veinte siglos el Maestro que murió para inculcarnos las sabias enseñanzas de su credo, que ha podido mantenerse, a través de tanta sangre y tantas privaciones, como lo único grande, verdadero, eterno.

Ojalá que el sentimiento de verdadero cristianismo, aquel que no se ha empequeñecido ni por la acción de los hombres ni de las sociedades, aquel que fulgura siempre, esté presente en el espíritu de los gobernantes para que se dicte de una vez la ley suprema en lo futuro, aquélla que ordena la paz entre los hombres, aquélla que termina con el afán de conquista, aquélla que acaba con el egoísmo y que solamente impera con la fuerza de la razón y de la justicia.

El Partido Democrático hace votos en esta ocasión por que Chile, en un supremo esfuerzo — en estos instantes en que una nueva sociedad nace, en que una nueva comunión de ideales manda, exige y hace necesario que todos digan su pensamiento — sea el primero en América, por su constitución, por su organización, por su raza, por su tradición y por todos los altos valores de nuestra historia, sea el primer país que haga oír su voz — no con la arrogancia con

que puedan hacerla oír los grandes países — para aportar, antes que cualquier otro país, estos sentimientos de fraternidad verdadera y para que se haga efectivo de una vez y para siempre el sentimiento de los obreros de todas las latitudes de la tierra, que esperan una organización más perfecta de los pueblos, que esperan una mejor vida, que no desean sino vivir y morir en el campo tradicional del trabajo y de la paz. Para que de una vez y para siempre cesen en los pueblos la explotación, el ridículo y la fantochería que hemos visto, por desgracia, en algunos gobernantes de grandes países, de los cuales teníamos derecho a esperar mejores ejemplos. Para que Chile sea en esta hora el primer país en América que imponga estos nuevos ideales de paz, de derecho y de justicia.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Tiene la palabra el H. señor **Azócar**.

El señor **Azócar**. — ¿Qué puedo agregar yo, señor Presidente, a lo ya expresado por mis honorables colegas que me han precedido en el uso de la palabra? Han manifestado en forma tan elocuente el sentimiento de júbilo del pueblo de Chile, que sus palabras me han conmovido, y creo que todos en estos momentos experimentamos en este país la misma impresión de alegría ante el hecho trascendental al cual rendimos homenaje en esta ocasión.

En estos momentos, en que hablo a nombre del Partido Socialista que represento, acude a mi espíritu la frase de nuestra canción nacional: "Ha cesado la lucha sangrienta..." Nunca, tal vez, es más oportuna esta frase; pero, desgraciadamente, no podremos decir: "Ya es hermano el que ayer invasor...", porque la Alemania "nazi" cometió tantos crímenes, se dejó impulsar por sus instintos de barbarie hasta tal punto, que el juicio que merece sólo es comparable con el oprobio y el estigma con que la Historia Sagrada señala a Caín. Si a Caín jamás lo ha perdonado la Humanidad, a la Alemania "nazi", a la Italia fascista y al Japón, jamás los perdonará tampoco, ni en el presente, ni en el futuro. La historia, que vuelve a repetirse, nos enseña que siempre triunfan las fuerzas espirituales. Pero, a fin de obtener tal triunfo, ha sido necesario que los ideales de Libertad y Justicia recibieran un nuevo baño de sangre. Hagamos un ferviente voto para que estos sacrificios no hayan de repetirse. Para esto

es necesario que la Humanidad toda haga "la guerra a la guerra" y se convenza de que en esta época de civilización y de cultura no debe tolerarse el imperio de la violencia, propio de pasadas épocas de barbarie. ¡Bendita sangre derramada; pero contribuyamos todos a que haya caído sobre terreno fecundo y no estéril! Como decía el H. señor Amunátegui, después de tanto sacrificio, de tanto esfuerzo y de tanta tragedia, no es posible que el mundo continúe bajo la organización en que hemos estado viviendo.

Es un hecho histórico el de que después de una gran guerra viene una gran revolución. Por eso puedo decir en estos momentos: ha terminado la guerra mundial, pero comenzará la revolución mundial. Y en el seno de toda revolución se originan cambios de regímenes y de sistema económicos. Pero, señor Presidente, así como la guerra y la violencia han terminado y terminarán para siempre los conflictos internacionales, creo yo también que han terminado las luchas internas, y que nuestros conflictos, los conflictos de todos los países, se resolverán dentro del régimen democrático, dentro del régimen jurídico.

Señor Presidente, en estos momentos en que recordamos la tragedia que ha pasado, recordemos también la tragedia que viene: en Europa había 360 millones de habitantes. ¿Cuántos de ellos han muerto? Todavía la estadística no puede indicarnos sino en forma aproximada la cifra; pero son muchos millones, señor Presidente. Si nosotros contribuimos con nuestro esfuerzo, con nuestra organización, a la victoria, a que Alemania se rindiera en forma incondicional, a que los aliados pudieran aplastarla en forma que no pueda volver a levantarse nunca más en la forma altanera y belicosa que acostumbraba, hoy día, para salvar a esa inmensa cantidad de hombres, mujeres, niños y ancianos que están al borde de sucumbir de hambre, hagámonos el firme propósito de trabajar para producir más y más alimentos, para así evitar que sigan muriendo más hombres como cayeron los soldados en los campos de batalla.

Hay que rendir justo homenaje, señor Presidente, a los hombres que dirigieron esta guerra, que organizaron la defensa. Sus nombres serán grabados en nuestras mentes, serán considerados en la historia como los mejores benefactores de la Humanidad en este siglo. Roosevelt, Stalin y

Churchill, estos tres grandes genios que produjo este siglo, vinieron al mundo para salvar a la Humanidad. A ellos debemos rendir nuestro homenaje y reconocerles la parte preponderante que han tenido en la gestación de estos éxitos.

Yo quisiera que en muchos lugares de la tierra el bronce uniera las figuras de estos Tres Grandes: Roosevelt al centro, Stalin a su izquierda, y Churchill a su derecha, para que cuando las futuras generaciones celebren este aniversario, acudan alrededor de sus estatuas a rendirles un tributo de admiración y de respeto, y para que no olviden jamás el desempeño notable que estos hombres han tenido en la Historia de la Humanidad.

Pero no debemos olvidar las palabras que ellos han pronunciado acerca de lo que vendrá después de esta guerra. Ellos lo han organizado todo para obtener la Victoria; pero deben también, unidos, organizar la Paz, para que veiga el mundo mejor que ellos soñaban; para que esa frase sencilla que Franklin Délano Roosevelt predicaba en todas partes, afirmando que la Humanidad debía tener un mejor "standard" de vida, pueda alguna vez ser realidad; y para que frente al llanto de la Humanidad toda, por la sangre derramada en los campos de batalla, podamos decir con orgullo: ¡Bendita sangre que nos ha dado felicidad y bienestar!

He dicho.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor **Quintana** (Ministro subrogante de Relaciones Exteriores).—Sr. Presidente. Después de seis años de la más horrenda tragedia que recuerda la Historia, los pueblos libres del mundo celebran hoy la victoria de sus armas, el triunfo de los ideales en que reposa la civilización cristiana y el hundimiento de los regímenes fundados en el principio de la fuerza y de la opresión.

Al igual que las demás naciones del mundo democrático, Chile hace oír su voz en este momento trascendental y junta su júbilo al de todos cuantos, en los más diversos sitios del planeta, sienten que una aurora nueva empieza a clarear entre las ruinas de las ciudades y el horror de los combates. Porque la rendición de Alemania no sólo es el tramo final de la ensangrentada y heroica senda que, desde los días de desesperanza y de luto de 1939 y 1940, llevó a

través de inmensas y dolorosas vicisitudes, a la hora de la magnífica victoria que celebramos, sino que es también el punto de donde deben comenzar a abrirse las perspectivas de un mundo en que las cuatro libertades anunciadas por Roosevelt alcancen su realización.

La guerra que llega a su fin en Europa, ha tenido, por esto, un significado más honroso y un contenido más profundo que cualesquiera de los otros conflictos que, en el curso de los siglos, han ensangrentado la tierra.

Si alguna duda pudo haber cabido cuando, en la primavera de 1939, las fuerzas armadas del Tercer Reich volcaron todo su poderío y toda su fuerza contra la nación polaca, pronto pudo verse que no era ésta una guerra más en la larga cadena que ha soportado el mundo, sino que en los campos de batalla de Europa se iniciaba un tremendo drama cuyo epílogo iba a significar la destrucción occidental o la construcción de una nueva Humanidad.

No era el choque de dos fuerzas de intereses contrapuestos. Era la lucha extrema y sin cuartel entre dos concepciones distintas de la vida. Eran los derechos fundamentales del hombre, los derechos inalienables de la persona, que luchaban por sobrevivir contra un sistema que encarnaba la negación misma de la libertad de los pueblos para darse el régimen y el sistema de gobierno más acorde con sus ideales y con sus esperanzas.

Planteado así el conflicto, al Gobierno de Chile no le era dudosa la alternativa. Su arraigada tradición jurídica, el ejercicio y el respeto de la libertad y del derecho que ha informado siempre sus actos; la sólida organización republicana de su pueblo, lo situaban en la primera fila de las naciones que se oponían a la concepción totalitaria y a su sistema de vida y organización.

Así lo comprendió, con clara visión de gobernante, S. E., el Presidente de la República y a medida que la antinomia señalada se hacía más patente, la actitud de nuestro país se definía también con mayor precisión. Poco a poco, Chile fué dando a la lucha por la liberación de las conciencias y de los pueblos el total de su colaboración, siguiendo siempre una línea bien definida y recta. Esta colaboración se ha dejado sentir especialmente en el terreno de la produc-

ción, elaboración y transporte de materias estratégicas, pues comprendió el Gobierno que, de acuerdo con lo previsto por el General De Gaulle, el triunfo correspondería al grupo de naciones que, en el momento decisivo, pudiese acumular detrás del frente de combate el más abrumador poder industrial. Al mismo tiempo, adoptó todas las medidas que garantizaran a las potencias democráticas contra cualquiera posible acción de los agentes del Eje. Abrió sin restricciones sus puertos a los barcos de los países en guerra contra los estados totalitarios; puso los aeródromos nacionales a disposición de sus fuerzas de aviación, patrulló los mares, rompió relaciones con los gobiernos del pacto tripartito y, finalmente, comprendiendo que la guerra llegaba a su fin en Europa, pero que se prolongaría aún en el Pacífico, declaró la guerra al Japón.

Miles de voluntarios chilenos partieron a los diversos frentes de batalla donde unos encontraron la muerte, otros fueron heridos, otros sobrevivieron a múltiples peligros y volverán un día a su hogar con la naturalidad con que partieron, y continuarán, sin gestos ni vanagloria, su vida normal de ciudadanos. Entretanto y mientras la paz definitiva no sea alcanzada, los chilenos seguiremos unidos a todos los países de este Continente, luchando por el advenimiento de una Humanidad mejor.

Esta Humanidad seguirá forjándose con llanto, con violencia, con sangre, con la tragedia infinita de miles de inocentes, que la furia del momento y la confusión inherente a los grandes vaivenes históricos impide diferenciar de los culpables. Pero cada paso que se ha dado desde que Montgomery inició su ofensiva en El Alamein y desde que

las huestes de Stalin empezaron a avanzar, heroicas e invencibles, desde Stalingrado, ha ido clarificando la atmósfera y nos ha acercado más y más a la meta hoy alcanzada y que entonces nos parecía inaccesible.

Por fin, la amenaza nazi ha sido eliminada y con ella una gran sombra trágica desaparece del panorama universal.

Mientras sucumbe la concepción totalitaria del "nazismo", el Gobierno, sin confundir, como no lo ha hecho nunca, el pueblo alemán con ese funesto régimen, alza su voz en el Senado de la República para enorgullecerse de haber formado en el grupo de las naciones libres que pusieron toda su fe en la fuerza de la libertad y en el porvenir de la civilización; para unirse a quienes confían en que, de las ruinas y de la muerte, habrá de emerger una sociedad más justa, más noble y más feliz; para adherir al agradecimiento de la Humanidad hacia todos los cuantos contribuyeron a su liberación, lo mismo a los grandes que a los pequeños, a los soldados y a los trabajadores, a los que dejaron su vida en la empresa y a los que lograron sobrevivir a la hecatombe y podrán enseñar a las generaciones venideras el aspecto trágico de la guerra y el valor eterno, inmarcesible y creador de la justicia y de la paz.

El señor Urrejola (Presidente). — Si le parece al H. Senado, en homenaje al acontecimiento que celebramos, levantaríamos la presente sesión.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 17 horas, 45 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.